

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. DIECISEIS****Sesión:** VESPERTINA DE PERIODO ORDINARIO**Fecha:** 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991**SUMARIO:**CAPITULOS

- I Instalación de la Sesión.
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer Punto del Orden del Día
"Continuación del Primer Debate del
Proyecto de Reformas al Código de -
Trabajo".
- IV Clausura de la Sesión

VTE/IVch.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECISEIS

Sesión: VESPERTINA DE PERIODO ORDINARIO

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991

INDICE.

<u>CAPITULOS</u>	<u>PAGINAS</u>
I Instalación de la Sesión	2
INTERVENCIONES:	
H. Bucaram Zaccida	3
II Lectura del Orden del Día	
INTERVENCIONES:	
H. Romero Barberis	4
III Primer Punto del Orden del Día.	
"Continuación del Primer Debate del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo".	
INTERVENCIONES:	
H. Granda Aguilar	4-5-6-7-8.40-41.47 48-69-70.74.79.
H. Granda Arciniega	8-9.10.15.17.22.29 41-42.54-55-66.
H. Verduga Vélez	9.
H. Proaño Maya	10.80-81.
H. Ruiz Guzmán	10-11-12-13-14.15. 18.19.20-21.23-24. 26-27-28-29.35-36- 37.53-54.61-62-63-64
H. Torres Torres	14-15.19-20.21.25. 33-34-44-52.64-65. .../..



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECISEIS

Sesión: VESPERTINA DE PERIODO ORDINARIO

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991

INDICE.

.../...

H. Lucero Solís	16-17.22.29-30.39. 49-50.57-58.60-61.
H. Maugé Mosquera René	20-21.24.38.45-46. 48-49.55-56.57.67- 68-69.
H. Rivera Molina	31-32-33.42-43-44. 50-51-52.
H. Muñoz Chávez	33.46-47.
H. Ayala Mora	45.59-60.82-83.
H. Álvarez Grau	53.65-66.76.
H. Bucaram Ortíz Adolfo	71.76-77.
H. Bucaram Zaccida	71-72.78.
H. Patiño Aroca	72-73.81-82.
H. Coronel Drouet	73.
H. Vela Alvarez	75.81.
H. Bonilla Abarca	83.

IV Clausura de la Sesión.

En la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del señor doctor FABIAN ALARCON RIVERA, se instala la Sesión Vespertina del Período Ordinario, siendo las diecisiete horas.-

En la Secretaría actúan el señor doctor EDUARDO BRITO MIELES y el señor doctor Roosevelt Icaza Endara, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional en su orden.-----

Concurren los siguientes señores diputados:

ALMEIDA VALAREZO RODRIGO	DELGADO TELLO HUMBERTO
ALVAREZ GARCIA SOLON	ESPINOZA CHIMBO GUSTAVO
ALVAREZ GRAU VLADIMIRO	GRANDA AGUILAR VICTOR
ANDRADE GUERRA YOLANDA	GRANDA ARCINIEGA DANIEL
ARGOTHY SOTELO LUIS	GUILLEM ZAMBRANO RICHARD
ARROBA OTTO VICENTE	LOPEZ SABANDO ROMULO
AYALA MORA ENRIQUE	LOPEZ SAUD HOMERO
BONILLA ABARCA WASHINGTON	LUCERO SOLIS OSWALDO
BORJA GARCIA LUIS	LUPERA ICAZA BOLIVAR
BOWEN CAVAGNARO RICARDO	MALO ABAD ENRIQUE
BRITO ZUÑIGA GALO	MAUGE MOSQUERA RENE
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	MERIZALDE CANTOS RAFAEL
BUCARAM ZACCIDA AVERROES	MERIZALDE LARA AUGUSTO
BUSTAMANTE GUEVARA JORGE	MONTALVO PAEZ ERNESTO
CAMINO CASTRO EDISON	MUÑOZ CHAVEZ JAVIER
CAMPAÑA ALBAN GILBERTO	NIETO DE ESPINOZA MARLENE
CEVALLOS CENTENO LUIS	PROAÑO MAYA MARCO
CEVALLOS CEVALLOS WALTER	RAMIREZ FLORES NEURIO
CORNEL DROUET MARCO	REYES CUADRAS WILLIAM
CHAVES GUERRERO CARLOS	RIVADENEIRA RIVADENEIRA WILLIAM
CHOEZ CHANCAY RODRIGO	RIVERA MOLINA RAMIRO
DE LA TORRE ANDRADE ROBERTO	ROMERO BARBERIS PATRICIO
DELGADO JARA DIEGO	RUIZ GUZMAN ALFREDO
SALGADO TAMAYO MANUEL	PATIÑO AROCA RAUL
SALINAS PALACIOS SEGUNDO	VERDUGA VELEZ FRANKLIN
SERRANO SERRANO SEGUNDO	VILLACRESES COLMONT LUIS
SERRANO VALLADARES ALFREDO	VILLACRESES SALINAS RODRIGO
TORRES BARTHELOTTI FLAVIO	VILLAMAGUA AGUIRRE EDISON
TORRES TORRES LUIS FERNANDO	VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO

UGSIÑA VELOZ MANUEL
VAYAS SALAZAR EDUARDO
VELA ALVAREZ GALO

VINUEZA MOLINA CUMANDA
ZAVALA EGAS JORGE

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constate el quórum, señor Secretario.-
EL SEÑOR SECRETARIO.- Treinta y nueve señores legisladores,
señor Presidente, en el recinto.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. ¿Hay licencias,
señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Autorizadas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una, señor Secretario, que es por
más de diez días, que tiene que ser conocida por el Congreso
Nacional. Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto es el siguiente, señor Presiden-
te: "Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congre-
so Nacional. En su Despacho.- Señor Presidente: Por la presen-
te me permito poner a conocimiento del Honorable Congreso
Nacional la excusa de mis funciones de Diputado de la Repúbli-
ca, desde el día de hoy, martes veinticuatro de septiembre,
al ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, particular
que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente,
Doctor Carlos Ortiz González, Diputado del MPD por la Provincia
de Chimborazo". Este es el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, señores legisladores.
Consulte a la sala, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señores diputados: se dignarán pronun-
ciarse levantando el brazo, sobre la excusa que presenta el
señor Diputado Carlos Ortiz González. La licencia es del
veinticuatro de septiembre al ocho de octubre de mil novecien-
tos noventa y uno. Cuarenta y dos señores diputados se pronun-
cian por el texto que se acaba de leer, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se dará el trámite correspondiente,
señor Secretario. Proceda a dar lectura al Orden del Día.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Orden del Día: Primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario. Señor

diputado: ¿sobre licencias?-----
EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Señor Presidente: voy a ser breve, sobre la licencia, quisiera que Secretaría confirme si se ha posesionado el Diputado alterno Enrique López Carrión, en qué fecha se posesionó, señor Presidente; porque tengo una inquietud muy seria y grave.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: se dignará certificar de conformidad con lo que pide el señor legislador.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: la Secretaría General procederá cuanto antes a la verificación de las actas del período desde que estuviese actuando el señor Enrique López Carrión, y procederemos a dar la información oficial tan pronto tengamos los datos de las actas respectivas.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Señor Presidente: para cuándo, porque estoy pidiendo las copias de las actas a la Comisión de Mesa, desde hace ya un mes, creo que pedí aquí ante este mismo Congreso y hasta el día de hoy se entregan, porque tengo entendido que este legislador alterno no se ha posesionado jamás aquí en el Congreso y ha venido actuando, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: hasta el día de mañana que se le entregue la certificación al señor Diputado Averroes Bucaram. Lectura del Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Orden del Día, señor Presidente: "1.- Continuación del Primer Debate del Proyecto de Reformas al Código de Trabajo; 2.- Conocimiento y Resolución sobre el pronuciamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales el nueve de julio de mil novecientos noventa y uno en relación al enjuiciamiento político del señor Vicepresidente de la República, ingeniero Luis Parodi Valverde; 3.- Lectura, debate y resolución del informe de los fiscales en el trámite en contra del señor ingeniero Luis Parodi Valverde, Vicepresidente Constitucional de la República". Este es el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Señor Diputado Romero,

sobre el Orden del Día.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores: Rogaría a usted se digne disponer se dé lectura por Secretaría a un Acuerdo de salutación al Cantón Pedro Moncayo por cumplir el octogésimo aniversario de su fundación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado: le voy a encarecer, para dar lectura al Acuerdo, porque hay tres acuerdos pendientes, aparte del suyo, y que les había pedido a los señores diputados que vamos a entrar directamente al primer punto del Orden del Día y que a las ocho de la noche vamos a pasar a proceder a conocer los acuerdos de los señores legisladores.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Para evitarle la molestia, que administrativamente usted disponga la publicación de este Acuerdo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, así se procederá. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el primer punto es: "Continuación del Primer Debate del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo". "Artículo 38.- El Artículo cuatrocientos sesenta y seis dirá: "Artículo 466.- Sometimiento del conflicto al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.- Recibido el expediente por el Inspector del Trabajo, éste ordenará que las partes nombren, dentro de cuarenta y ocho horas a los vocales principales y suplentes, quienes se posesionarán ante tal funcionario dentro de las veinticuatro horas de haber conocido su designación". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- En la última sesión que se estuvo discutiendo este tema, estábamos haciendo observaciones al Artículo treinta y siete, al Artículo innumerado que se ubica luego del Artículo cuatrocientos sesenta y cinco, ni siquiera leímos el segundo Artículo innumerado; por lo tanto, quisiera pedirle que se ordene a Secretaría que se rectifique y que concluyamos las observaciones al Artículo innumerado, para lo cual desde ya le solicito la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: dígnese informar.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- En la parte pertinente a lo que el señor Diputado Granda menciona, en la última sesión, cuando se conoció el último texto en la reforma laboral, intervenía el Honorable Patiño, y ahí terminó la lectura; y en la anotación de Secretaría, y lo corrobora el señor Prosecretario que actuó ese día que yo estuve ausente, dice que se avanzó hasta el inciso final del Artículo treinta y siete, artículo innumerado, hasta el inciso final. Por tal motivo, la Secretaría comenzó dando lectura al Artículo treinta y ocho en la presente sesión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: no sé si tenemos documentos diferentes, pero el Artículo treinta y siete del Informe del doctor Daniel Granda tiene dos artículos innumerados, y el señor Diputado Patiño estaba haciendo su intervención sobre el primer Artículo Innumerado, no concluyó la intervención porque ya concluía el tiempo de sesión y por otro lado me parece que ya no había el número suficiente de legisladores para que el Congreso pueda seguir funcionando normalmente. Esa era la situación, que creo que podemos dar fe los diputados que estuvimos presentes en la sesión. Por lo tanto, señor Presidente, solicitaría nuevamente que se nos permita a algunos legisladores que tenemos interés en hacer observaciones sobre el primer Artículo innumerado, que las hagamos, con el objeto que se pueda luego considerar el segundo Artículo innumerado que forma parte del Artículo treinta y siete del Informe de la Comisión de lo Laboral y Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, tiene usted toda la razón, señor legislador, yo recuerdo también que así fue exactamente, estábamos discutiendo el primer Artículo innumerado del Artículo treinta y siete, se debatió sobre dicho artículo, estaba en uso de la palabra el Diputado Patiño, le faltaban unos minutos para terminar y había manifestado que se iba a cerrar el debate; pero no hay ningún inconveniente si hay señores legisladores que quieran participar sobre ese artículo, daremos paso a dos o tres intervenciones y continuaremos adelante. Están inscritos el Diputado Daniel Granda, Víctor Granda, el Diputado

Ruiz, y con eso se cierra el debate. Tiene la palabra el Diputado Víctor Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, señores legisladores: Respecto de los planteamientos que hace el Gobierno Nacional y quienes apoyan esta Reforma Laboral sobre el trámite de los conflictos colectivos, quiero hacer varias observaciones para que las considere la Comisión de lo Laboral y Social. La primera: la reforma propone establecer una mediación obligatoria como un trámite sui generis, ad-hoc a los trámites de los conflictos colectivos. El Diputado Socialista Raúl Patiño había solicitado que se lea el literal k) del Artículo treinta y uno de la Constitución; y en ese literal, señor Presidente y señores diputados, se dice que los conflictos colectivos de trabajo estarán sometidos a consideración de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje; por lo tanto, introducir un procedimiento especial sui generis, ad-hoc a los conflictos colectivos sería complicar más los conflictos colectivos y no agilizarlos, como entiendo es una reclamación de empleadores y trabajadores para hacer más fluída la relación laboral. Antes, señor Presidente, en el caso de los contratos colectivos, éstos se tramitaban de común acuerdo entre los trabajadores y empleadores y para cumplir las solemnidades del contrato colectivo se recurría ante la autoridad de trabajo para que en definitiva solemnice el acuerdo entre las partes, que se convierta en ley y norma para la relación laboral dentro de una empresa. Pero ahora se ha sugerido por parte de la Comisión primero, de que el proceso del contrato colectivo tenga toda la forma de un procedimiento litigioso, incluso los dirigentes laborales hablan de un tribunal de mediadores o de un tribunal cuya designación este momento no recuerdo, pero es un tribunal especial que en definitiva tendría que arbitrar cualquier diferencia que exista entre los trabajadores y el empleador. Yo creo que habría que insistir a la Comisión la necesidad de que siga dando la misma fluidez que tenían antes los contratos colectivos; sin embargo, si es una petición de los trabajadores, si consideran que ese tribunal mediador podría ayudar a superar las diferencias que existen sobre la contratación colectiva, no creo yo que eso sea un obstáculo. Este momento el Ministerio de Trabajo tiene una oficina de

Mediación Laboral y la Oficina de Mediación Laboral generalmente interviene tanto en los contratos colectivos, para buscar un acuerdo entre las partes, como en los conflictos colectivos. Pero, señor Presidente, si en el trámite de un conflicto colectivo nuestra legislación y la Constitución de la República obliga a que todo conflicto colectivo tiene que estar sometido al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, este Tribunal tiene la obligación, en una primera fase del conflicto colectivo, de buscar un arreglo entre las partes, incluso la legislación laboral actual habla de que se deben sentar bases para la conciliación. Esto es, hay todo un procedimiento mediante el cual los trabajadores con los empleadores pueden llegar a la conciliación, o sea que esta mediación para evitar que el conflicto llegue a la fase propiamente tal e incluso a la posibilidad de una declaratoria de huelga, es una determinación constitucional y legal; pero poner una mediación laboral adicional da la impresión que esto dificultaría mucho más el trámite de los conflictos colectivos y, por otro lado, se estaría estableciendo un procedimiento diferente al señalado en la Constitución de la República. Si revisamos la legislación laboral andina, dado que se ha dicho que lo que se pretende a través de esta reforma es ponernos en condiciones iguales a lo que sucede en los países pertenecientes al Pacto Regional Andino, los conflictos colectivos de trabajo tienen trámites bastante disímiles; en algunas legislaciones, por ejemplo, se permite el arreglo directo entre las partes; cuando se suscita un conflicto colectivo, los trabajadores pueden ir donde el empleador a plantear su pliego de peticiones y directamente pueden llegar a un acuerdo. En otras legislaciones se diferencia la fase de la conciliación y del arbitraje, son tribunales diferentes los que atienden la conciliación y el arbitraje. En un estudio que hace el doctor Julio César Trujillo, un estudio realizado hace algunos años, pero él por ejemplo observa de que tal vez sería conveniente separar la fase del arbitraje y la fase de la conciliación, porque señala que si el juez va a ser un árbitro de Derecho o un árbitro sobre las controversias que existen entre los trabajadores y empleadores, tal vez no tiene la fuerza suficiente para la fase de la mediación, esto es que se está cuidando

un poco porque a la final le va a tocar dirimir en la segunda parte del conflicto colectivo; pero esa es la obligación constitucional; en la ley no podríamos salirnos, a no ser que se reforme la Constitución, de que el conflicto colectivo tiene que estar sujeto en definitiva al Tribunal de Conciliación y Arbitraje; se pueden hacer una serie de reparos a la disposición constitucional, pero creo que todos los legisladores vamos a llegar a la conclusión de que no podríamos, a través de la ley, reformar la Constitución y que con todas las fallas que tiene este sistema de que los conflictos colectivos sean conocidos por Tribunales de Conciliación y Arbitraje de principio a fin, de todas maneras es un trámite que considera dos fases dentro del conflicto: el esfuerzo para llegar a una aveniencia entre trabajadores y empleadores y el momento en donde el tribunal tiene que pronunciarse sobre las controversias jurídicas o sobre las aspiraciones o derechos que los trabajadores reclamen en el conflicto colectivo. Yo quiero hacer, señor Presidente, estas observaciones para que la Comisión Laboral y Social en el debate tal vez elimine esto de la mediación obligatoria; y si es que se va a aceptar la necesidad de que las Oficinas de Mediación del Ministerio de Trabajo cumplan un papel, tal vez que ese papel lo cumplan en los contratos colectivos, como es la sugerencia del Frente Unitario de Trabajadores, y que los conflictos colectivos de trabajo sean sometidos, como dice la Constitución, exclusivamente a conocimiento y resolución de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGAS.- Señor Presidente, señores legisladores: Efectivamente para aclarar el primer punto que se planteó como discusión: estamos en el Artículo que ha comentado el Diputado Víctor Granda. En segundo lugar, para dar algunas reflexiones en torno de lo que se está planteando en este artículo. Nosotros hemos dicho en repetidas ocasiones, que el contrato colectivo es efectivamente la expresión de la voluntad de las partes, en esto no cabe desde el punto de vista de doctrina ninguna discusión. En la realidad surge un problema que lo ha anotado ya el Diputado Víctor Granda, en el sentido

de que las partes no se pongan de acuerdo en las cláusulas y en los planteamientos de ese contrato colectivo; allí tenemos, tal como él lo ha reconocido y lo ha reconocido también el Diputado Patiño en la reunión anterior, un conflicto; el momento en el cual las partes no se ponen de acuerdo en las cláusulas del contrato colectivo, en ese momento, desde el punto de vista sociológico, desde el punto de vista de la realidad de la producción, existe un conflicto. De tal manera que no existiría ninguna violación constitucional; por el contrario, se estaría precisamente acudiendo al Artículo treinta y uno literal k) de la Constitución para que el Estado en nombre de la sociedad intervenga para solución de ese que en la realidad ya es un conflicto, y esto es lo que busca precisamente este Tribunal, intervenir en aquellos puntos en los cuales las dos partes no se han puesto de acuerdo. En segundo lugar, el planteamiento de que a este nivel del problema, del no acuerdo en las cláusulas del contrato colectivo, exista un tribunal de mediación, señor Presidente, señores legisladores, si ponemos un Tribunal de Mediación, que es el que en la actualidad existe, y no obliga a las partes, de hecho se va a pasar al conflicto, y es precisamente lo que el Proyecto de Reformas intenta atacar, evitar el grado de conflictividad en las relaciones contractuales.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor diputado. Punto de orden, señor Diputado Verduga.....

EL H. VERDUGA VELEZ.- Señor Presidente, honorables colegas: El primer debate de una ley, constitucional y reglamentariamente es utilizado para, en forma puntual, exponiendo las razones naturalmente, hacer observaciones para segunda. Yo quisiera, señor Presidente, con todo respeto y consideración a usted y a los colegas diputados, que aplique estrictamente la norma reglamentaria, de manera que quien vaya a hacer observaciones, debata y hable, quien no vaya a hacer observaciones, su silencio está manifestando la conformidad con la norma, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así se está procediendo y se va a proceder, señor diputado. Señor Diputado Marco Proaño, sobre el punto de.....

EL H. PROANO MAYA.- Con todo respeto al señor Diputado Verduga, está equivocado, es un debate; las observaciones son en la lectura, para que la Comisión pueda informar para el primer debate; el Congreso no debe tener recelo en utilizar el tiempo en debatir estos temas fundamentales para el país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Estamos debatiendo sobre las reformas al Código de Trabajo en primer aspecto, así que continúe Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Gracias, señor Presidente. El Tribunal de Mediación no va a evitar el grado de conflictividad; por el contrario, va a permitir que precisamente el problema creado en la contratación colectiva simplemente se dé lugar al paso, al conflicto, a la derogatoria de huelga y otras medidas más que se puedan tomar ya al interior del conflicto. Señor Presidente: yo quiero subrayar el hecho de que la intencionalidad del proyecto no afecta ni viola la disposición treinta y uno literal k) de la Constitución y, por otro lado, es conveniente para evitar el incremento de la conflictividad laboral en el país. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Alfredo Ruíz, encareciéndole sobre el artículo.-----

EL H. RUIZ GUZMAN.- Sí, señor Presidente. Aunque no puedo dejar de hacer notar que la intervención del señor diputado Daniel Granda se ha referido a un asunto diferente al que se está refiriendo el artículo que analizamos; mientras que este artículo se refiere a la mediación obligatoria en los conflictos colectivos de trabajo, el señor Diputado Daniel Granda se ha referido a la mediación en los contratos colectivos de trabajo, cosa que es distinta, que es importante por supuesto, pero que ya se discutió hace algunas sesiones. En todo caso, refiriéndome expresamente al artículo que se está analizando, permítame usted que en primer lugar insista en lo que ha manifestado el señor Diputado Víctor Granda, en el sentido de que el planteamiento de la mediación obligatoria es inconstitucional. No solamente que la norma contenida en el literal k) del Artículo treinta y uno otorga la facultad de conocer y resolver los conflictos colectivos de trabajo

a los tribunales de conciliación y arbitraje, sino que lo hace de manera muy enfática, señala que estos tribunales serán los únicos competentes; esto, señor Presidente, excluye la posibilidad de que el conflicto pueda pasar a conocimiento de otro organismo, de otro juez, de otro funcionario que no sea estrictamente el determinado por la Constitución. Y vale la pena recordar a este respecto, señor Presidente, que la Constitución expedida en el año mil novecientos setenta y nueve, para fijar esta norma con tanta claridad, tomó la experiencia generada prácticamente en los diez años anteriores, en los cuales como consecuencia del Decreto cero sesenta y cuatro, expedido por una de las dictaduras militares de la década del setenta, otorgó a los funcionarios inspectores del trabajo, la facultad en definitiva de resolver sobre los conflictos colectivos; y este asunto fue impugnado por el movimiento obrero y en general por todas las posiciones democráticas en el país, calificando esta norma de antiobrera. La Cámara Nacional de Representantes, el año mil novecientos setenta y nueve, derogó esa disposición para armonizar el texto del Código del Trabajo con lo establecido en la nueva Constitución que regía precisamente desde ese año. En consecuencia, ya hay toda una experiencia en cuanto a apartarse del conocimiento y resolución de los tribunales de conciliación y arbitraje para el conocimiento de los conflictos y otorgar esa competencia a funcionarios administrativos individualmente considerados. Tanto la Constitución en la parte señalada, como la disposición del Código del Trabajo en su parte pertinente, además, señor Presidente, no sólo que se nutrieron de la experiencia de esos diez años de nefasta dictadura militar, sino que además tomaron toda la doctrina producida en abundancia en la Organización Internacional del Trabajo, que ha venido propugnando la conveniencia de que se integre tribunales, es decir organismos de carácter tripartito, a base de representantes de las partes y del representante del Estado, para que sean éstos los que conozcan y resuelvan sobre los conflictos colectivos de trabajo. De esta manera se deja a un lado, insisto, la conveniencia de que sea un funcionario quien pueda conocer y finalmente dictaminar sobre los conflictos colectivos. El planteamiento de la mediación obligatoria

contenida en el Proyecto de Gobierno tiene ese defecto, tiene ese problema, se aparta de la competencia constitucional y pretende que sea un funcionario, el mediador laboral, el que asuma el conocimiento del conflicto y de esa manera rompa el principio del tripartismo laboral que viene siendo aceptado no sólo por nuestro país sino de manera universal. Pero hay algo más, señor Presidente: este criterio de que sea el Tribunal de Conciliación y Arbitraje el que conozca exclusivamente de los conflictos colectivos de trabajo, se lo ha venido respetando una vez que se dictó la norma contenida en el Artículo cuatrocientos sesenta y cuatro del Código del Trabajo, y se ha venido además armonizando esta disposición con la conveniente existencia y funcionamiento de la mediación laboral. Nosotros, los socialistas y los trabajadores no nos oponemos a la participación de la mediación laboral dentro del conflicto colectivo de trabajo; de lo que se trata, señor Presidente, es de ubicar las instituciones en la posición que corresponde: mediación laboral debe participar en la pretensión de solucionar el conflicto colectivo, pero de manera extrajudicial, sin romper el procedimiento jurisdiccional dispuesto y ordenado por la Constitución; de lo que se trata, en consecuencia, es de lograr, a través de la ley, una adecuada intervención de mediación laboral. Pero más todavía, señor Presidente: ya el Gobierno actual, incluso el mismo Ministro de Trabajo que se encuentra en funciones, tenía perfecta claridad sobre la adecuada intervención de la mediación laboral. En el Proyecto de Código de Procedimiento Laboral que con bastante despliegue publicitario hace algunos meses, si mal no recuerdo a fines del año pasado y comienzos del presente, repartió en medios intelectuales, políticos y legislativos, el Ministro de Trabajo proponía otro esquema para la mediación laboral, el mismo que está contenido en varios artículos de ese Proyecto de Código de Procedimiento Laboral, que en lo sustancial concluye diciendo lo siguiente, que me voy a permitir leer con su venia: "No interrupción del trámite. La intervención del mediador no interrumpe ni interfiere la prosecución del trámite del pliego de peticiones ni es requisito previo para presentarlo". Es decir que el criterio que había venido exhibiendo públicamente el mismo Ministro de Trabajo en funciones

actual, era el de que el mediador laboral debía intervenir pero independientemente de la prosecución del trámite judicial ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Este criterio es correcto y armoniza más con la pretensión que dice tener el proyecto, de agilizar el trámite de los conflictos colectivos de trabajo. Señalo a usted una desventaja adicional en consonancia con lo que estoy manifestando: la propuesta del Gobierno plantea que durante el término de quince días, término, es decir el tiempo en el cual no corren los días hábiles, que viene a equivaler más o menos a tres semanas de plazo; durante ese término, digo, debe realizarse la intervención ante mediación laboral, con lo cual todo el procedimiento del conflicto colectivo deberá detenerse; esto es inconveniente, eso es retardar el conflicto por lo menos durante este lapso que además, según el mismo proyecto, puede ser ampliado a criterio de las mismas partes. Nosotros, señor Presidente, a este respecto queremos hacer una sugerencia muy concreta tratando de rescatar lo que debe ser la intención más adecuada de una reforma como la que estamos aquí discutiendo: que el procedimiento se agilite y que al mismo tiempo se respete tanto la institucionalidad del Tribunal de Conciliación y Arbitraje como el mismo papel que debe cumplir la mediación laboral. En ese sentido, me permito proponer un artículo con el siguiente texto, que diga como título: "Mediación en el Conflicto.- Si la contestación al pliego de peticiones no fuere enteramente favorable a los trabajadores, el Inspector del Trabajo remitirá copia certificada de todo lo actuado a la Dirección o Subdirección de Mediación Laboral respectiva, para que ésta procure la solución extrajudicial del conflicto. Para este efecto, el mediador laboral deberá realizar todas las gestiones conducentes a ello, incluyendo reuniones con las partes, en conjunto y por separado, así como el traslado al lugar de trabajo las veces que fueren necesarias; debiendo las partes proporcionar toda la información y colaboración que se requiera, para lo cual dispondrá del plazo de quince días a partir de la fecha de su inicial intervención. De llegarse a un acuerdo, se levantará el acta correspondiente y se remitirá al Inspector de Trabajo que conoce del pliego, para que disponga lo pertinente; de no llegarse a un acuerdo

en el plazo señalado, el mediador laboral remitirá su informe al Inspector del Trabajo, para que prosiga el trámite. Mientras decurre el plazo de mediación, el Inspector del Trabajo procederá a organizar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje". Esas son las observaciones con relación a este artículo, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segundo Artículo innumerado, señor Presidente: "Prohibición de Declaratoria de Huelga.- Los trabajadores reclamantes no podrán declararse en huelga mientras duren las negociaciones de que trata el artículo anterior, salvo por las causales previstas en los numerales uno, dos y siete del Artículo cuatrocientos noventa". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Diputado Fernando Torres.-----

EL H. TORRES TORRES.- Señor Presidente, señores legisladores: La existencia de una mediación obligatoria, que ha sido comentada, no creo que de ninguna manera contravenga la existencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje ya que no lo sustituye; sin embargo, simplemente en forma breve, yo creo que la redacción del Artículo treinta y siete debe afinarse porque tal como está en Proyecto enviado por el Ejecutivo va a generar una serie de complicaciones, complicaciones que se las encuentra en el Artículo cuatrocientos noventa reformado, numeral seis, donde se establece una nueva causal de huelga cuando no asistan los representantes de los empleadores o de los trabajadores a aquella mediación obligatoria. También deseo indicar que en el país, como lo hacía notar el Diputado Granda, el arbitraje en materia laboral es obligatorio, a diferencia de lo que ocurre en Colombia, en Venezuela y en Bolivia; y la mediación obligatoria que ahora se establece de alguna manera ha estado ya consignada en el Decreto Supremo treinta y cuatro y en el Artículo quinientos seis del Código de Trabajo, no como obligatoria pero sí como una mediación a la que las partes puedan sujetarse si ellas así lo desean. Lo importante, señor Presidente y señores legisladores, es que con el Proyecto del Ejecutivo y sobre todo con las observa-

ciones que hemos hecho los diputados socialcristianos, lo que se busca fundamentalmente es evitar la conflictividad laboral en el país; cuando se hablaba del Tribunal Dirimente lo que se quería era que la negociación de un contrato colectivo no sea en último término un pretexto para declarar la huelga; y en segundo lugar, con la existencia de esta mediación obligatoria, yo creo que en este Artículo innumerado está la razón de ser fundamental, cual es la de evitar que se precipiten a la huelga los trabajadores mientras duren estas negociaciones, salvo los tres casos señalados en el Artículo cuatrocientos noventa. ¿Cuál es, señor Presidente, mi observación?: que no creo que sea el numeral séptimo del Artículo cuatrocientos noventa reformado del Código de Trabajo el que deba constar aquí, sino el numeral seis de este artículo reformado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Efectivamente, señor Presidente, hay un error, se trata de los numerales uno, dos y seis. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Alfredo Ruiz.-----

EL H. RUIZ GUZMAN.- Yo quiero hacer notar que nosotros no nos oponemos en lo sustancial a este artículo, es decir a que en definitiva no se pueda declarar la huelga mientras se desarrolla la mediación; de lo que se trata, insisto, es de ubicar a la mediación dentro de la naturaleza y el papel que debe cumplir, sin interrumpir la prosecución del trámite; no se trata, como pudiera pensarse quizá, de que se pretendería que los trabajadores puedan de todas maneras declarar la huelga durante la etapa de mediación; nosotros estamos señalando en el proyecto que estamos planteando como alternativo al que ha presentado el Gobierno, que en este caso efectivamente los trabajadores no podrán declarar la huelga, salvo lo establecido en los numerales uno, dos y siete del Artículo cuatrocientos noventa, que es el que contiene las causas de huelga y al que seguramente vamos analizar pues en su momento un poco más adelante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- siguiente artículo, señor secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo treinta y ocho.- El Artículo

cuatrocientos sesenta y seis dirá: "Artículo cuatrocientos sesenta y seis.- Sometimiento del conflicto al Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Recibido el expediente por el Inspector del Trabajo, éste ordenará que las partes nombren, dentro de cuarenta y ocho horas, a los vocales principales y suplentes, quienes se posesionarán ante tal funcionario dentro de las veinte y cuatro horas de haber conocido su designación". Hasta aquí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Tiene la palabra el Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, honorables legisladores: Expresamos en una ocasión anterior, que en nuestro criterio, una de las razones para la dilatoria en cuanto a la solución de los conflictos colectivos a lo largo de estos últimos años se ha dado precisamente por la forma como está integrado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, porque hay casos en los que se han demorado semanas y meses por la dificultad que hay de integrar estos tribunales: dos representantes de los trabajadores, dos representantes de los empresarios y el Inspector de Trabajo; de parte de uno o de otros se ha observado siempre en la práctica que cuando no les interesa solucionar el conflicto no asisten los miembros representantes de uno de los sectores, hay casos de empresas que durante meses han permanecido cerradas sin solución por este motivo. Aquí, de los criterios que se han escuchado, lo que se trata es de modernizar el Código de Trabajo, de darle agilidad a una cuestión tan importante como es esta de los conflictos laborales, en la que definitivamente pierden los dos sectores; los empresarios, por lógica pierden en su aspecto económico, pero también pierden los trabajadores; y si tratamos de modernizar el Código de Trabajo, pues hay que darle viabilidad, agilidad a esta solución que también incide en el aspecto económico del país entero, de la sociedad ecuatoriana. En virtud de eso, nosotros creemos que hay que darle un cambio a la integración de este Tribunal, porque por otra parte, casi siempre se ha designado como representantes de los trabajadores a abogados laboristas que en algunos casos son a los que menos les interesa, y me estoy refiriendo a la

generalidad, pero en determinados momentos menos les interesa la solución al conflicto sino más bien mantenerlo latente para otros protervos intereses, pero ese no es el caso. De ahí que, señor Presidente y señores legisladores, nosotros proponemos una reforma al Artículo cuatrocientos sesenta y ocho, que no está contemplado en el proyecto pero que tiene relación con el cuatrocientos sesenta y seis en cuanto tiene relación con el sometimiento al Tribunal de Conciliación y Arbitraje; una reforma en el sentido de que este tribunal en primer lugar sea integrado con doctores en jurisprudencia o abogados especializados preferentemente en Derecho Social o en Derecho Laboral, y que sea un tribunal permanente, que no se lo integre únicamente para determinado conflicto sino que sea un tribunal permanente, como la mayoría de los tribunales en otras ramas de las ciencias jurídicas. De ahí que propongo esta observación, como recomendación para la Comisión, que el Artículo cuatrocientos sesenta y ocho diga la siguiente: "En cada jurisdicción cantonal habrá por lo menos un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, compuesto por un Juez del Trabajo designado por la Corte Superior de Justicia del distrito, quien lo presidirá; un delegado del Ministro de Trabajo y un delegado del Ministerio de Bienestar Social, los que serán doctores en jurisprudencia o abogados de preferencia especializados en Derecho Laboral o en Derecho Social". Lógicamente esto implicaría eliminar algunos otros artículos, el inciso segundo del Artículo cuatrocientos sesenta y seis y cuatrocientos sesenta y siete, concordar los Artículos cuatrocientos sesenta y nueve y cuatrocientos setenta y cuatro y otros, y reformar también, ya llegaremos a eso, el Artículo cuatrocientos ochenta y uno, que habla de la integración de los tribunales superiores. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente: Para la Comisión, que se incluya en el texto el objetivo mismo del artículo, y diría de la siguiente manera: "Recibido el expediente por el Inspector del Trabajo, éste ordenará que las partes nombren, dentro de cuarenta y ocho horas, a los vocales principales y suplentes para conformar el Tribunal de Conciliación

y Arbitraje", y el respeto igual. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alfredo Ruíz.-----

EL H. RUIZ GUZMAN.- Señor Presidente: quiero hacer notar que el esquema que está planteando el Proyecto del Gobierno lo que hace es insistir en la dilatación del procedimiento; fíjese usted que recién en este momento, una vez que debe haber transcurrido los quince días de término, que a lo mejor pueden ser más, necesario para la mediación obligatoria, recién digo, se pasaría a nombrar los vocales que integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y a conformar el Tribunal. Nosotros estamos planteando y seguramente ustedes recordarán porque así lo sugerí en el artículo que me permití leer hace un momento, estamos planteando que, mientras se desarrolla la mediación obligatoria, las partes nombren a los vocales para que integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de esa manera, por cuerda separada, mientras se integra el tribunal, por otro lado está actuando la mediación. ¿Dónde está, en este procedimiento que nosotros planteamos, la pretensión dilatoria?; a nosotros nos parece más bien, y creo que lo estoy demostrando, que en el planteamiento del Gobierno está inmersa una inconsciente, al parecer, pretensión de dilatar el conflicto. Por eso nosotros proponemos que el Artículo cuatrocientos sesenta y seis diga más bien lo siguiente, en armonía con lo que antes habíamos planteado: "Sometimiento del conflicto al Tribunal de Conciliación y Arbitraje -que se supone, repito pues, que ya está conformado- Si no hubiere contestación o si ésta fuere negativa a las peticiones de los trabajadores o no hubo acuerdo en la mediación, se entenderá sometido el conflicto a la resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo treinta y nueve.- El Artículo cuatrocientos setenta y tres dirá: "Artículo cuatrocientos setenta y tres.- Término de prueba e indagaciones. Si la conciliación no se produjere, el Tribunal concederá un término de prueba e indagaciones por seis días improrrogables. Una vez concluído, el Tribunal dictará su fallo dentro del plazo de tres días". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, Diputado Alfredo Ruíz.-----

EL H. RUIZ GUZMAN.- Señor Presidente: me voy a permitir proponer más bien algunos textos para que sean incluidos antes del Artículo cuatrocientos setenta y tres a que se refiere el Proyecto del Gobierno; esos textos serían los siguientes: A continuación del Artículo cuatrocientos sesenta y ocho, que se agregue lo siguiente: "Para la organización del Tribunal, la autoridad que conozca del pliego, en la misma providencia que disponga la notificación con la contestación, ordenará que las partes nombren, en las siguientes cuarenta y ocho horas, a los vocales principales y suplentes. En el escrito de designación de los vocales constará la aceptación expresa de cada uno de ellos con sus respectivas firmas y rúbricas. Si las partes o alguna de ellas no designare los vocales que le corresponda, la designación será hecha por la propia autoridad que conoce del pliego". Como usted puede apreciar, señor Presidente, nuestro planteamiento conlleva un procedimiento mucho más ágil para la designación de los vocales y, en consecuencia, para la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Luego, que se suprima el Artículo cuatrocientos sesenta y siete actual del Código del Trabajo; y que se reforme el Artículo cuatrocientos sesenta y nueve de la siguiente manera: "Artículo cuatrocientos sesenta y nueve.- Audiencia de Conciliación. Integrado el Tribunal, sin más dilatoria ni diligencia previa alguna, salvo lo previsto para mediación, el Presidente del Tribunal señalará día y hora para la audiencia de conciliación, la que deberá llevarse a cabo dentro de los dos días siguientes". Hasta ahí nuestras observaciones en esta parte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Luis Fernando Torres.-

EL H. TORRES TORRES.- Señor Presidente, señores legisladores: el actual Artículo cuatrocientos setenta y tres del Código del Trabajo establece un término de prueba de cuatro días prorrogables, que al evacuarse todas las pruebas inclusive llega a veinte días; es importante, por consiguiente, que en las Reformas al Código del Trabajo se haga constar la

fatalidad de los términos y plazos, y por esa razón, coincidiendo con el término de seis días improrrogables establecido en el Artículo cuatrocientos setenta y tres, es preciso que se añada una frase que tal vez formalmente no se necesite pero que en la práctica va a ser muy importante y que consta en el informe de minoría presentado por los diputados Nebot y Ponce, y que diría lo siguiente: "Dentro del término, -esto es dentro del término de seis días improrrogables- deberán ordenarse y evacuarse la totalidad de las pruebas solicitadas por las partes". Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta.- En el tercer inciso del Artículo cuatrocientos setenta y cinco suprimanse las palabras: "Los recursos serán fundados"; y añádase un inciso al final, que diga: "No se podrá interponer recurso de hecho ni se aceptará la adhesión al recurso que interponga la parte contraria". Hasta aquí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Diputado René Mauge.-

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Realmente no hay razón, sería importante que el señor Presidente de la Comisión nos explique cuáles son los argumentos para suprimir el recurso de hecho, ese es un recurso legítimo que existe en la ley y me parece que más bien se lesionaría la posibilidad de un recurso de una de las partes, señor Presidente, de tal manera que pido que esa parte no conste en la reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Daniel Granda, no. Señor Diputado Alfredo Ruíz.-----

EL H. RUIZ GUZMAN.- Señor Presidente: realmente jamás se ha explicado, nunca antes aquí he escuchado alguna declaración por ningún medio, ninguna explicación con respecto a este artículo del Proyecto del Gobierno. En primer lugar, pide que se suprima el requisito de que los recursos que se interpongan luego de que se dicte el fallo sean fundados; yo no conozco, señor Presidente, algún caso en el que el fundamento del recurso haga daño, ¿qué daño puede hacer que un recurso esté debidamente fundamentado?; me parece que más bien la fundamentación adecuada de un recurso, como de una petición,

como de una acción, generalmente abonan al adecuado conocimiento en este caso del recurso; eliminar la fundamentación del recurso no tiene realmente ningún sentido, en primer lugar. Luego, concuerdo con la observación que hace el señor Diputado Maugé cuando manifiesta su oposición a la prohibición de que se interponga el recurso de hecho; usted conoce, señor Presidente, que el recurso de hecho prácticamente es la última posibilidad jurídica que le queda al contendiente cuando incluso se pueda haber dado el caso de que se le niegue, sin fundamento alguno, el recurso de apelación; si esto ocurriera, si se negara sin fundamento alguno el recurso de apelación, sea a los trabajadores o sea al empleador, ninguno podría interponer el recurso de hecho y tendría que quedarse con los brazos cruzados frente a un fallo que puede ser escandalosamente contrario a derecho; no hay realmente ninguna justificación para que se niegue la posibilidad de interponer el recurso de hecho, como no hay tampoco ninguna fundamentación para que no se acepte la adhesión al recurso interpuesto por la parte contraria. ¿Qué daño hace a la marcha del proceso la adhesión al recurso de la contraparte? ¿Estas interrogantes jamás han sido resueltas en ninguna declaración o en la exposición de motivos, por lo que no podemos nosotros estar de acuerdo con semejante planteamiento.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Luis Fernando Torres.-

EL H. TORRES TORRES.- Señor Presidente, señores legisladores: coincido plenamente con el Diputado Ruíz y el Diputado Maugé en esta materia; es imprescindible que los dos recursos previstos en el Artículo cuatrocientos setenta y cinco sean fundados, esto es el recurso de nulidad y el recurso de apelación. El recurso de hecho debe mantenerse, está previsto en el Código de Procedimiento Civil, que en esta materia suple lo que no dice el Código del Trabajo. En lo que no coincido con los dos diputados y creo que debe mantenerse es aquello que tiene que ver con la adhesión del recurso, porque quien no ha recurrido de la sentencia, se entiende que la sentencia para él se ejecutoria; de tal manera que esa parte sí es importante que se mantenga, la no adhesión al recurso definitivamente tiene que mantenerse tal como está previsto en el Artículo cuarenta.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Oswaldo Lucero.-

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente: no hay efectivamente explicación para eliminar la parte que dice: "los recursos serán fundados", porque es indudable y en la práctica se ha dado que el recurrente casi siempre está descontento con una parte de la sentencia y acepta la otra; esto daría inclusive facilidades para que el Tribunal Superior pueda decidir en una forma más ágil y conforme a derecho. De manera que es necesario mantener el artículo como está en el sentido de que los recursos serán fundados, nada quita ni ningún daño hace que el recurrente exprese los puntos con los que está de acuerdo en el fallo y los puntos en los que no está de acuerdo. Esa es la observación que haría, señor Presidente. Gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente: un comentario simplemente al final. En la actualidad se permite la adhesión al recurso, la reforma lo que busca especialmente es que cada cual plantee su propio recurso de apelación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y uno.- Al final del Artículo cuatrocientos ochenta y uno agrégase el siguiente inciso: "Actuará como Secretario del Tribunal de Conciliación y Arbitraje el actuario de la Dirección o Subdirección respectiva o quien haga sus veces". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Señor Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- En la misma línea que habíamos planteado en el Artículo cuatrocientos sesenta y ocho, como una recomendación para la Comisión, que analice la posibilidad de reformar ese artículo y los siguientes que tienen que ver con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; lógicamente también tendría que ser revisado el Artículo cuatrocientos ochenta y uno en cuanto a su integración, en la que proponemos igualmente que se haga un Tribunal permanente y que esté integrado por un Juez del Trabajo de la sede del Tribunal Superior, igualmente un representante del Ministerio del Trabajo, un representante del Ministerio de Bienestar Social, estos dos últimos que deberán ser

preferentemente abogados o doctores en jurisprudencia, especializados en Derecho Social o en Derecho Laboral. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Ruíz.-----

EL H. RUIZ GUZMAN.- Señor Presidente: cuando examinamos este tipo de planteamientos del proyecto nos salta la reflexión en el sentido de que a lo mejor no se ha meditado adecuadamente sobre lo que se está escribiendo, y digo esto con todo el respeto para los autores del proyecto. Aquí la referencia es al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y se está indicando que quien deberá actuar como Secretario deberá ser el Secretario de la Subdirección del Trabajo o de la Dirección del Trabajo. Actualmente, el Secretario de la Dirección General del Trabajo o de las Subdirecciones del Trabajo, actúa únicamente como Secretario de los Tribunales Superiores de Conciliación y Arbitraje, no de los tribunales de primera instancia; así mismo, y probablemente los diputados que tengan alguna práctica en esta actividad me darán la razón, deben funcionar en cada jurisdicción simultáneamente al rededor de cinco o seis tribunales de primera instancia, que tienen su Secretario propio, que no es el Secretario de la Dirección General del Trabajo o el de la Subdirección del Trabajo, sino que son secretarios designados ad-hoc, para el funcionamiento de cada uno de esos tribunales, solamente así pueden funcionar realmente los tribunales de primera instancia. En el caso por ejemplo del litoral, en el supuesto de que exista un conflicto colectivo en Machala, en primera instancia; de que existan tres conflictos en Guayaquil, de que exista uno en Manabí, de que exista uno en Los Ríos, estaríamos hablando de seis o siete tribunales, en los cuales tendría que actuar como Secretario el Secretario de la Subdirección del Trabajo del Litoral con sede en Guayaquil; cómo va a ser posible que ese hombre se multiplique, que adquiera el don de la obicuidad y pueda estar en seis o siete lugares diferentes al mismo tiempo. Esta disposición, señor Presidente, es simplemente imposible de ejecutar, imposible de llevarla a la práctica. Probablemente no se ha meditado en estas cuestiones elementales y ojalá que esa falta de meditación no influya o no haya influido en otras consideraciones de otros artículos de mayor importancia. En vista de lo manifestado, nosotros nos permitimos

proponer simplemente una corrección en el texto de este artículo, de manera que diga lo siguiente: "Actuará como Secretario de este Tribunal, -para referirnos al Tribunal de primera instancia, actuará como Secretario del Tribunal de Primera Instancia- el funcionario designado especialmente para el efecto; y actuará como Secretario del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, el actuario de la Dirección o Subdirección respectiva o quien haga sus veces". Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y dos.- El Artículo cuatrocientos ochenta y dos dirá: "Artículo cuatrocientos ochenta y dos.- Trámite del Recurso de Segunda Instancia. Para el trámite del recurso de segunda instancia se observará lo siguiente: a) Recibido el proceso, el Director o el respectivo Subdirector, en su caso, mandará que las partes designen, dentro de cuarenta y ocho horas, a sus vocales; estos se posesionarán dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación del nombramiento. Posesionados los vocales, el Director o el Subdirector de Trabajo señalará día y hora para la audiencia de conciliación, que en todo caso deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la posesión de los vocales; b) Durante el desarrollo de la audiencia de conciliación, el Tribunal oirá a las partes, las que podrán presentar los documentos que consideren pertinentes en respaldo a sus derechos y propondrá las bases de la conciliación, que versarán exclusivamente sobre los puntos materia de la apelación; c) Si las partes concilian, se levantará el acta correspondiente y quedará terminado el conflicto; en caso contrario, se pronunciará el fallo dentro del término de tres días. El fallo del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje no será susceptible de recurso alguno, pero las partes podrán pedir aclaración o ampliación del mismo, dentro de los dos días siguientes a la notificación de dicho fallo". Hasta aquí el texto del Artículo cuarenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Señor Diputado René Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: en este Tribunal también es inconveniente que sea el Director o el Subdirector

de Trabajo el que presida el tribunal, mucho más en el caso de conflictos que tienen que ver con las empresas del Estado o con las diferentes dependencias del Estado, porque en este caso ya no hay un tribunal realmente de segunda instancia imparcial, porque tanto el Director como el Subdirector son parte del Estado, y en este caso los litigantes estarían en minoría, como en efecto lo están hasta ahora. Tampoco, señor Presidente, señores diputados, se establece claramente el término entre la notificación y el nombramiento en el literal a). Esas serían las observaciones que hago a este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y tres.- En el último inciso del Artículo cuatrocientos ochenta y cinco, en lugar de: "cinco mil a veinte mil sucres" dirá: "concordante con lo previsto en el Artículo seiscientos cinco de este Código". Hasta aquí el Artículo cuarenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Señor Diputado Luis Fernando Torres.-----

EL H. TORRES TORRES.- Señor Presidente, señores legisladores: en el Artículo cuarenta y dos, una de las modificaciones sustanciales es la de que se elimine el término de prueba de cuatro días prorrogables, que consta actualmente en el Artículo cuatrocientos ochenta y dos. La Comisión debería analizar detenidamente la exclusión del término de prueba de cuatro días que existe actualmente y, de creer conveniente, incluir un término de prueba que sea de cuatro días improrrogables, guardando concordancia con lo que se aprobó anteriormente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y cuatro.- El Artículo cuatrocientos noventa dirá: "Artículo cuatrocientos noventa.- Casos en que puede declararse la huelga. Los trabajadores podrán declarar la huelga en los siguientes casos: Uno.- Si, notificado el empleador con el pliego de peticiones, no contestare en el término legal o si la contestación fuere totalmente negativa; 2.- Si, después de notificado el empleador, despidiere o desahuciare a uno o más trabajadores. Exceptúase el caso del despido del trabajador que haya cometido actos violentos

contra los bienes de la empresa o fábrica, o contra la persona del empleador o su representante; 3.- Si no se organizare el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el término fijado en el Artículo cuatrocientos sesenta y seis o si organizado no funcionare por cualquier motivo dentro de los tres días posteriores a su organización, siempre que en uno y otro caso no sea por falta de los vocales designados por los trabajadores; 4.- Si no se produjere la conciliación por negativa del empleador para aceptar la totalidad de las bases propuestas por el Tribunal. La inasistencia del empleador a la audiencia se mirará como negativa para este efecto; 5.- Si no se pronuncia el fallo en el término previsto en el Artículo cuatrocientos setenta y tres; 6.- Si dentro de la etapa de conciliación obligatoria prevista en el artículo innumerado, el empleador o su representante faltare en forma injustificada a dos reuniones consecutivas convocadas por el funcionario de la Dirección de Mediación Laboral, siempre que medien entre ellas dos días hábiles y que hubieren concurrido los representantes de los trabajadores. Para los efectos de esta causa la declaratoria de huelga deberá acompañarse con la certificación de inasistencia del empleador o su representante y de asistencia de los trabajadores, conferida por el funcionario que convocó a dichas reuniones; 7.- Si el empleador sacare maquinaria con el claro objetivo de desmantelar su industria o negocio. En este caso los trabajadores podrán ejecutar la huelga ipso facto; inmediatamente notificarán al Inspector de Trabajo de su jurisdicción, quien verificará tal hecho, y si no fuese ese el caso, dicha autoridad ordenará el reinicio inmediato de las actividades productivas". Hasta aquí el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Señor Diputado Ruíz.-

EL H. RUIZ GUZMAN.- Señor Presidente: este artículo que propone el Proyecto del Gobierno tiene que ver con la posibilidad de que en el país se realice la huelga, es decir que se haga efectiva o no la Constitución Política en la parte del Artículo treinta y uno, que garantiza el derecho de huelga. A nosotros nos parece que, de aprobarse este texto exactamente como está planteado, se vendría a impedir en mucho la realización práctica

del derecho de huelga, y esto no sería conveniente absolutamente para nadie, porque hasta donde podemos nosotros apreciar, de lo que se trata en un proceso reformativo como el actual no es de eliminar el derecho de huelga; de lo que debe tratarse en definitiva es de regular el ejercicio de ese derecho. Hay, subyaciendo en el texto planteado, un criterio que es incluso ingenuo, ese criterio es el que seguramente piensa que al suprimirse con habilidad en la ley la posibilidad del derecho de huelga, se va a suprimir la huelga; eso, repito, señor Presidente, es ingenuo porque la huelga no es sino un medio que se utiliza para protestar en definitiva contra la injusticia o para reclamar por los derechos conculcados o para presionar para lograr determinados avances, determinadas conquistas; en la medida en que no se solucione la injusticia, que es en última instancia la causa de todas las huelgas, no va a ser con reformas legales habilidosas como se suprima la realización práctica de la huelga en el país; mientras persista el alto nivel de depreciación salarial, por ejemplo, señor Presidente, que está siendo constatado hoy día en el país por todos los sectores nacionales sin excepción o con la excepción única del Gobierno, mientras subsistan ese tipo de problemas, subsistirá la huelga, haya o no un mecanismo legal para regularlo. De aquí que a mí me parezca, señor Presidente, que no estaríamos cumpliendo con una laboral legislativa adecuada, madura, prudente, históricamente válida si es que no regulamos la huelga en vez de prohibirla o en vez de hacerla imposible. Si a través de las regulaciones, como pretende el Proyecto, se impide finalmente la realización de la huelga, la huelga se va a seguir dando al margen de la ley, y el legislador o el Gobierno a través del Ministerio de Trabajo o los empleadores o empresarios que habrían logrado su objetivo, se quedarán con su ley en la mano, mientras proliferan las huelgas declaradas de hecho. Hoy día estamos viendo cómo por ejemplo en el Seguro Social se está realizando o se acaba de realizar tranquilamente una huelga, al igual que hace poco tiempo se realizó en la Función Jurisdiccional, como también hace poco tiempo se realizó en el Magisterio, y en ninguno de esos casos esas huelgas estuvieron encuadradas dentro del ordenamiento legal. Si el ordenamiento legal no tiene la seriedad, no tiene la certeza para

encasillar adecuadamente el ejercicio de la huelga, simplemente se va a constituir en letra muerta que no va a tener ninguna significación en el convivir nacional y peor todavía en la superación de los conflictos sociales. Por esa razón, señor Presidente, es conveniente que se hagan algunas rectificaciones al planteamiento formulado por el Gobierno a través del Proyecto en la parte que se acaba de leer. Yo me permito proponer, tomando las ideas que ha planteado el Frente Unitario de Trabajadores, un texto sustitutivo que guarda alguna relación con los aspectos fundamentales del texto planteado por el Gobierno, pero que obviamente se aparta en aquellos subterfugios que a la postre vendrían a hacer imposible la realización de la huelga. Ese texto debería reformar el Artículo cuatrocientos noventa en los siguientes términos: "Numeral primero.- Si, notificado el empleador con el pliego de peticiones, no contestare dentro del término legal o si la contestación fuere negativa", eliminamos aquí el término totalmente negativo que contiene el Proyecto del Gobierno. En el numeral 2: "Si, después de notificado el empleador, despidiere o desahuciare a uno o más trabajadores. Exceptúase el caso del despido del trabajador que haya cometido actos violentos contra la persona del empleador o su representante; 3.- Si no se organizare el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el término fijado en el Artículo cuatrocientos sesenta y seis o durante la mediación -para ser coherente con lo que antes habíamos propuesto- o si organizado no funcionare por cualquier motivo dentro de los tres días posteriores a su organización, siempre que en uno y otro caso no sea por falta de los vocales designados por los trabajadores; 4.- Si no se produjere la conciliación, salvo que las bases, dictadas por unanimidad, sean aceptadas en su totalidad por el empleador. La inasistencia del empleador a la audiencia se mirará como negativa para este efecto; 5.- Si no se pronuncia el fallo en el término previsto en el Artículo cuatrocientos setenta y tres; 6.- Si dentro de la mediación prevista en el Artículo innumerado, el empleador o su representante faltare a dos reuniones convocadas por el funcionario de la Dirección de Mediación Laboral o si no se produjere el acuerdo al término de esta fase. Para los efectos de esta causa la declaratoria de huelga deberá acompañarse con la certificación de inasisten-

cia del empleador o su representante y de la asistencia de los trabajadores, conferida por el funcionario que convocó a dichas reuniones; y, 7.- Si el empleador sacare maquinaria con el claro objetivo de dismantelar su industria o negocio. En este caso los trabajadores podrán ejecutar la huelga ipso facto, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren seguir contra el empleador por la responsabilidad civil y/o penal. Inmediatamente notificarán al Inspector de Trabajo de su jurisdicción, quien verificará tal hecho y, si no fuese el caso, dicha autoridad ordenará el reinicio inmediato de las actividades productivas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente: resulta absolutamente infundadas ciertas afirmaciones del diputado Ruíz en el sentido de que él quiere ver en el transfondo, que se quiere impedir el derecho a la huelga, nada de eso existe, señor Presidente, se ha recogido todos los puntos que constan en el actual Artículo cuatrocientos noventa del Código del Trabajo; más aún, se ha incrementado una causal de huelga, que la ha recogido también el propio Diputado Ruíz de la propuesta del Frente Unitario de Trabajadores. De tal manera que toda la introducción que él realizó para comentar este artículo es totalmente infundada, y lo que ha hecho al final es precisamente recoger algunos de los puntos que constan ya en el artículo propuesto, que se limita, repito, a recoger el actual Artículo cuatrocientos noventa, más el incremento del numeral siete como causal de huelga, que también lo ha coincidido. Una cosa puntual, señor Presidente: en el numeral seis debe decir, ahí hay puntos suspensivos, lo siguiente: "Si dentro de la etapa de conciliación obligatoria prevista en el Artículo segundo innumerado después del cuatro seis cinco". Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente: nadie puede discutir que el derecho a la huelga es irrenunciable para los trabajadores, y en el caso de que la ley estuviere yéndose contra este derecho constitucional que establece el literal i) del Artículo treinta y uno de la Constitución de la República, pues la ley nacería siendo inconstitucional y consecuentemente ilegal.

Nadie puede discutir tampoco el hecho de que en determinadas situaciones los trabajadores tienen no sólo la ley sino también la justicia para declarar sus huelgas, y es precisamente esto lo que recoge el mandato constitucional, porque muchas cosas podrán ser legales, pero no siempre son justas. Lo que la reforma planteada hace es precisamente regular ese derecho de huelga; podemos incorporar otras, como lo ha sugerido el Diputado Ruíz, y algunas de ellas me parecen muy pertinentes; pero en todo caso no podemos hablar de que el Proyecto lo que quiere es eliminar el derecho de huelga, porque lo que a simple vista hace es más bien regular el derecho de huelga. La huelga pues, es un estado anómalo, es lo anormal dentro de la actividad laboral, es una situación que está fuera de lo corriente y que, consecuentemente, debe ser regulada, eso en primer término, señor Presidente. En segundo término, los numerales tres, cuatro y cinco tienen que ver con la organización del Tribunal; de ahí que ratificamos y solicitamos a la Comisión, considerar las reformas que estamos proponiendo al Artículo cuatrocientos sesenta y ocho, cuatrocientos ochenta y uno y los que tienen relación con estos artículos; porque si establecemos un tribunal permanente con personas idóneas, conocedoras del Derecho Social, Derecho Laboral, y que por el hecho de ser permanentes se especialicen en la solución de esta clase de conflictos, vamos a evitar precisamente las causales de huelga que se están señalando en el Proyecto. No creo que sea misión de este Parlamento ni de ninguna reforma legal aumentar por aumentar las causales de huelga, sino más bien evitarlas, sino más bien evitar en lo posible que se dé la huelga, sin que esto quiera decir que se vayan a menguar, a restar los derechos de los trabajadores; pero sí es necesario considerar la situación de que la huelga es un estado anómalo, y en lo posible es obligación nuestra evitar que se den los motivos para que las huelgas se produzcan. Es verdad, antes, ahora y después se producirán las huelgas ilegales; aquellas que no estén realizadas de conformidad con estas normas y las incorporaciones que se hagan, pues serán ilegales, pero para eso también está la sanción prevista en el Artículo quinientos dos del Código Laboral, en el sentido de que en las huelgas ilegales los trabajadores posiblemente van a perder la mayor parte de las conquistas. De manera que,

señor Presidente, nosotros nos ratificamos en las consideraciones de que es necesario agilizar y reformar el Código Laboral en los artículos mencionados. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente: el Artículo cuarenta y cuatro, que formula algunas reformas al cuatrocientos noventa del Código del Trabajo respecto a los casos en que se puede ejercer la declaración, el derecho a la huelga, a nuestro juicio reviste singular importancia, no solamente por el hecho de que aquí ya se ha mencionado en el sentido de que el derecho a la huelga es una facultad y un principio que se desprende de la norma constitucional, sino que evidentemente constituye un derecho esencial de los trabajadores y una conquista fundamental a lo largo del conjunto de reivindicaciones que para sí ha rescatado el mundo del trabajo; porque habría que decir que si es que no existiese una norma como el Código del Trabajo, que compense un contrapoder en beneficio del mundo del trabajo, la relación sería absolutamente desventajosa, evidentemente el capital seguiría teniendo una supremacía por encima del valor del trabajo; pero evidentemente el sentido de la propuesta formulada en el Proyecto también es que, sin evitar el ejercicio de ese derecho a la huelga, tampoco se permita que la huelga se vuelva un arbitrio o un recurso que sea utilizado sin discriminación alguna, lo que evidentemente perjudicaría a los factores de la producción, al sistema productivo y al funcionamiento de la economía, que igualmente iría en perjuicio de los trabajadores. Con esta consideración de carácter general, señor Presidente, quisiera formular algunas observaciones absolutamente específicas y concretas. Si usted me permite, señor Presidente, leer el numeral uno de la propuesta, dice: "Si, notificado el empleador con el pliego de peticiones, no contestare en el término legal o si la contestación fuere totalmente negativa" aquí está una palabra que tiene una dimensión no solamente como palabra sino como connotación, como derivación y como consecuencia que tendría de insertarla en el texto legal, por la sencilla razón de que el numeral uno del Artículo cuatrocientos noventa vigente del Código de Trabajo señala simplemente: "o si la contestación fuere negativa"; el momento en que en

el Proyecto remitido por el Gobierno se inserte el término o la palabra "totalmente" estamos colocando, señor Presidente, una inflexibilidad brutal, porque quienes han defendido a los trabajadores en varios niveles o quienes hemos estado cerca de los conflictos colectivos de trabajo defendiendo en muchos casos las aspiraciones de los trabajadores, hemos visto que evidentemente no hay empresario que niegue totalmente el pliego de peticiones o el conjunto de reclamaciones o de reivindicaciones contractuales que formule el trabajador, es en el contexto de la contestación de un empleador en donde está un conjunto de planteamientos que implica una negativa, que implica el poner obstáculos, que implica dilatar la negociación, lo que muchas veces obliga a los trabajadores ir al conflicto colectivo. El poner, señor Presidente, en el numeral uno la palabra "totalmente" sería a nuestro juicio una inflexibilidad que permitiría una interpretación subjetiva, una interpretación que al estar en manos de un Inspector del Trabajo es un elemento adicional que hace potencialmente peligroso un conflicto colectivo; y si el propósito de estas normas jurídicas es armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo, aspecto en el que obviamente estamos de acuerdo porque debe de ir en beneficio de la reactivación económica, del desarrollo económico que tanto necesita nuestro país, estas disposiciones van a crear dificultades y obstáculos que van a hacer más conflictiva la relación laboral, esto por una parte, señor Presidente. En el numeral dos de la propuesta remitida se elimina la parte relativa que señala; si usted me permite también, señor Presidente, dice el numeral dos: "Si después de notificado el empleador, despidiere a uno o más trabajadores o desahuciare a uno o más trabajadores o desahuciare algún contrato", personalmente no veo la razón, sería importante que el señor Presidente de la Comisión de lo Civil nos explique el por qué, cuál es el argumento, cuál es el sustento, cuál es la razón por la que se elimina: "o desahuciare algún contrato", personalmente no veo ninguna razón. En cuanto al numeral cuatro, también se inserta otra palabra que va absolutamente en contra del espíritu de la flexibilización y que más bien va en la línea de la inflexibilización, va en la línea de la rigidez, cuando señala en el numeral cuatro que: "Si no se produjere la conciliación

por negativa del empleador para aceptar la totalidad de las bases propuestas", no, porque estamos partiendo del supuesto de que necesariamente el empleador tiene que rechazar la totalidad o aceptar la totalidad; si se trata de una negociación colectiva, si se trata de un diálogo, si se trata de mutuas concesiones, como hemos señalado ya en varias oportunidades anteriores, este tipo de términos pone dificultades a una relación que debe ser dialogante, que debe ser armoniosa y que debe implicar y exigir cesiones de las dos partes, porque no queremos ni intentamos institucionalizar el conflicto. De tal manera, señor Presidente, que la propuesta que formularía sería que en el numeral uno se elimine la palabra "totalmente"; que en el numeral número cuatro también se eliminen las dos palabras que dicen: "la totalidad", eso permitiría mayor flexibilización; y en cuanto al numeral último, al numeral siete, señor Presidente, creemos que en efecto se establece una nueva causal que en definitiva va en función y en beneficio de los trabajadores y esto evidentemente constituye un elemento positivo. Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Javier Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente: una observación muy puntual al numeral siete del Artículo cuatrocientos noventa: considero que es incompleta la manifestación hecha en el sentido de que si el empleador sacare maquinaria con el claro objetivo de desmantelar su industria o negocio, porque hay otras razones o motivaciones que pueden presentarse en un negocio y que no haga referencia a la industria en forma particular; puede ser que la materia prima constituya parte fundamental de la actividad empresarial, y al retirar ésta se afecte a los intereses de los trabajadores, o un hato ganadero en una empresa agropecuaria. De manera que me permito sugerir que la Comisión tome en cuenta el siguiente agregado: "Si el empleador sacare maquinaria o cualquier otro bien utilizado para la producción", de esta manera se estaría protegiendo más ampliamente a los trabajadores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Luis Fernando Torres.-

EL H. TORRES TORRES.- Señor Presidente, señores legisladores: definitivamente el derecho a la huelga consignado en la Constitución Política del Estado debe garantizarse, inclusive está

reconocido por la doctrina social de la Iglesia, en nuestra historia constitucional consta y actualmente en la Constitución vigente también está presente; lo que sí es imprescindible hacer notar es que la huelga no puede ser jamás un mecanismo de presión, tiene que ser la consecuencia de haber agotado todos los pasos, pero no como ocurre actualmente, en que la huelga es un mecanismo de presión. Yo tengo una observación, señor Presidente, y es la relacionada con el numeral seis del Artículo cuatrocientos noventa reformado; a mi modo de ver, este numeral es absolutamente confuso porque la huelga puede ser declarada cuando, por dos veces consecutivas, los representantes de los empleadores no acudan a la mediación obligatoria, siempre y cuando entre las reuniones medien dos días hábiles; sin embargo, esto se contradice con lo que ya se discutió anteriormente, porque para convocar a una de las reuniones por parte del mediador se requieren veinticuatro horas de anticipación. Por esa razón, creo que debe eliminarse el numeral seis del Artículo cuatrocientos noventa, a fin de sacar del proyecto este caos y esta confusión que en lo futuro más bien va a generar problemas antes que producir soluciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y cinco.- El Artículo cuatrocientos noventa y ocho dirá: "Artículo cuatrocientos noventa y ocho.- Huelga Solidaria.- La ley reconoce también el derecho de huelga cuando tenga por objeto solidarizarse con las huelgas lícitas de los trabajadores de otras empresas. En este caso se observará lo dispuesto en los artículos cuatrocientos noventa y dos, cuatrocientos noventa y tres, cuatrocientos noventa y cuatro y cuatrocientos noventa y seis. El empleador no estará obligado al pago de la remuneración por los días de huelga solidaria". Hasta aquí el texto, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y seis.- A continuación del Artículo cuatrocientos noventa y ocho, agréganse los siguientes artículos: Artículo innumerado.- Tramitación de la huelga solidaria. La declaración de huelga solidaria a otras

huelgas lícitas deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cuatrocientos noventa y uno. Esta resolución deberá notificarse al Inspector del Trabajo de la respectiva jurisdicción, quien la hará conocer al empleador en las veinticuatro horas siguientes. Así mismo comunicará tal declaratoria a la autoridad del trabajo que conoce el asunto principal. La suspensión de labores a consecuencia de la huelga solidaria sólo podrá hacerse efectiva tres días después de haberse notificado su declaratoria a la autoridad del trabajo. La huelga solidaria no podrá durar más de tres días hábiles consecutivos. Terminada la huelga solidaria, los trabajadores deberán reiniciar las labores; en caso de que no lo hicieren, el empleador podrá solicitar por esta causa el visto bueno para la terminación de las relaciones laborales. La autoridad del trabajo que conoció la resolución de declaratoria de huelga solidaria será la competente para resolver los asuntos relacionados con la misma. Los huelguistas solidarios ni su empleador podrán interponer reclamaciones ni recurso alguno respecto de los asuntos que son materia del conflicto principal". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, señores legisladores. Señor Diputado Alfredo Ruíz.-----

EL H. RUIZ GUZMAN.- Señor Presidente: se ha dicho mucho contra la huelga solidaria en el país, se ha dicho que los trabajadores han abusado del derecho a la huelga solidaria, que han realizado una serie o muchísimas huelgas solidarias sin que realmente lo sean, motivados más bien por problemas internos que se han dado en las empresas donde se han efectuado esas huelgas; lo que no se ha dicho en cambio, señor Presidente, son los motivos que han generado este tipo de huelgas, como tampoco se ha indicado jamás el número de huelgas solidarias que supuestamente se han realizado en el país los últimos años en abuso del derecho que establece el Código del Trabajo, simplemente se ha creado una especie de opinión generalizada sobre el punto, que jamás ha sido la verdad completa; porque la verdad completa tiene dos caras, efectivamente la realización por un lado de algunas huelgas solidarias que no han obedecido a motivos estrictamente de solidaridad, pero por otro lado las razones

internas que en muchas empresas han generado precisamente estas medidas. Tal como establece el Código del Trabajo en la actualidad, es verdad que hay la posibilidad de realizar rápidamente una huelga solidaria y con eso causar la paralización de una empresa, y por esa misma razón este mecanismo se lo ha utilizado cuando se han desarrollado dentro de algunas empresas medidas tales como los despidos masivos de trabajadores, que han ocasionado la desocupación de cientos o de miles de trabajadores de un momento a otro, o cuando se ha producido el desmantelamiento intempestivo de las empresas, dejando sin fuentes de trabajo a numerosos trabajadores; generalmente como una respuesta a estas situaciones que no están previstas en la ley, se han dado las huelgas solidarias. Entonces, tomándose del argumento formal de que no existe una causa de solidaridad propiamente dicha que haya motivado estas huelgas, se sostiene la existencia del abuso en la realización de las huelgas solidarias. A nosotros nos parece, señor Presidente, que con motivo de esta situación y para ir a una reforma integral del Código del Trabajo en esta parte, ya que el asunto ha sido planteado así finalmente a través del Proyecto presentado por el Gobierno, se debe entonces procurar resolver con medidas legislativas todos los problemas existentes alrededor del fenómeno de la huelga solidaria, adoptándose disposiciones que impidan no solamente la realización intempestiva de una huelga solidaria o la desvirtuación del motivo formal de la misma, sino también las causas que han generado ese tipo de situaciones. De allí, señor Presidente, que en su momento nosotros haremos algunos planteamientos tendientes a enfrentar la globalidad del problema. Quiero señalar también en esta parte, que no es la primera vez que se pretende reglamentar la realización de la huelga solidaria, en el Gobierno anterior ya se hizo un intento; y ese intento, planteado así mismo como el de ahora por el Presidente de la República anterior al actual, fue declarado inconstitucional por el Tribunal de Garantías Constitucionales; mediante la Resolución publicada en el Registro Oficial seiscientos veinte, del seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se dejaron sin efecto, por inconstitucionalidad de fondo, varios de los artículos de la propuesta del Ejecutivo con respecto a la reglamentación de la huelga solidaria. Esas

propuestas prácticamente han sido recogidas incluso textualmente en el Proyecto del Presidente de la República actual; el párrafo referente a la suspensión de labores, que solamente puede hacerse efectiva tres días después de haberse notificado su declaratoria a la autoridad del trabajo, era en definitiva el contenido del Artículo dos de la propuesta del Ejecutivo anterior; el texto del inciso del Ejecutivo actual, que dice que la huelga solidaria no podrá durar más de tres días hábiles consecutivos, coincide exactamente con el Artículo quinto de la propuesta del Presidente de la República anterior; el texto del inciso que dice que la autoridad del trabajo que conoció la resolución de declaratoria de huelga solidaria será la competente para resolver los asuntos relacionados con la misma, es el texto del Artículo séptimo de la propuesta del Presidente de la República del período anterior; esos tres artículos, entre otros, fueron declarados inconstitucionales por defectos de fondo por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Yo no sé cómo, señor Presidente, la actual Legislatura va a resolver este problema, porque no creo que pueda, técnica y jurídicamente hablando, dictar una ley que repita lo que ya fue declarado inconstitucional hace muy pocos años dentro del mismo marco constitucional vigente. Por esas razones, señor Presidente, nos oponemos al texto que aquí ha sido planteado y leído últimamente. Nosotros sugerimos a cambio, en primer lugar, que antes del Artículo cuatrocientos noventa y ocho se agregue uno que diga lo siguiente: "Declaratoria de huelga. Donde no hubiere sindicato de la empresa o de rama de actividad, la huelga podrá declararse por la mitad más uno de los trabajadores"; en esta parte la reforma que estamos planteando es coherente con aquellas sugerencias que hemos formulado también aquí con relación a la creación de los sindicatos de empresa o de los sindicatos de rama, sobre los cuales se ha debatido ampliamente. Además, con respecto al Artículo cuatrocientos noventa y ocho, que se refiere específicamente a la huelga solidaria, nosotros proponemos el siguiente texto: "Huelga solidaria. La ley reconoce también el derecho de huelga cuando tenga por objeto solidarizarse con las huelgas de los trabajadores de otras empresas. Esta huelga no excederá de veinte días". En esta parte, señor Presidente, queremos dejar constancia de que estamos reconociendo

do la conveniencia de limitar en el tiempo el ejercicio del derecho a la huelga solidaria y que además estamos haciendo nuestro un planteamiento expreso del Frente Unitario de los Trabajadores sobre esta materia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado René Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente y señores diputados: para ir en orden, en primer lugar al Artículo cuatrocientos noventa y uno, que se refiere a la declaratoria de huelga, en el mismo sentido que se refirió el Diputado Ruíz, quiero proponer el siguiente texto ya íntegro: "La huelga no podrá declararse sino por el comité de empresa; donde no lo hubiere, por el sindicato mayoritario y, a falta de éste, por la mitad más uno de trabajadores de la empresa o empresas a que se refiere el conflicto". En relación, señor Presidente, con la huelga solidaria, concuerdo totalmente con los criterios que se han vertido; la huelga solidaria es una medida precautelatoria, está establecida desde hace mucho tiempo en nuestra legislación y si ha sido usada en algunos sentidos fuera de lo que realmente es la solidaridad o el criterio de solidaridad de una huelga, ha sido justamente por determinadas circunstancias, por ejemplo en las huelgas generales, cuando por la conducción política económica de un régimen, que afecta al pueblo, que afecta particularmente a los trabajadores, obviamente los trabajadores declaran huelgas solidarias para tener el derecho en primer para precautelarse sobre las futuras retaliaciones que puedan existir y para obtener también el pago de los días de huelga, entre otros aspectos o circunstancias que se dan en las huelgas solidarias. Yo quisiera proponer que en el Artículo cuatrocientos noventa y ocho diga lo siguiente sobre la huelga solidaria: "La ley reconoce también el derecho de huelga cuando tenga por objeto solidarizarse con las huelgas lícitas de los trabajadores de otras empresas. En este caso se observará lo dispuesto en los artículos cuatrocientos noventa y dos, cuatrocientos noventa y tres, cuatrocientos noventa y cuatro y cuatrocientos noventa y seis. El empleador no estará obligado al pago de la remuneración por los días de huelga". En este caso establecemos algunos criterios similares a los que estableció el Honorable Ruíz, pero creemos también que la huelga solidaria debe

ser solidaria con aquellas huelgas que son lícitas, no con las que han sido declaradas no lícitas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente: en estricto sentido, la huelga solidaria es el respaldo que los trabajadores de una empresa que no tienen conflicto con su patrono dan pues a trabajadores que sí lo tienen con el suyo; en ese sentido, pues, es una huelga exclusivamente de respaldo entre trabajadores. De ahí que la huelga solidaria no puede ser mirada ni ejecutada ni reglamentada con el mismo sentido que la huelga cuando es en legítimo espíritu de reivindicación de los derechos de los trabajadores, porque aquí hay que considerar también la parte patronal, como en toda relación laboral, no podemos dejar a un lado la parte patronal. ¿Qué injerencia, qué poder de decisión puede tener un patrono de los trabajadores que declaren una huelga solidaria para obligar al otro patrono de los trabajadores de la huelga legítima a que acepte las reivindicaciones que le están solicitando?: ninguna, porque es una cuestión totalmente aparte; y sin embargo pues, este empresario también va a sufrir las consecuencias de una huelga en la que nada tenga que ver, en la que no tiene ningún poder de decisión y en la que en definitiva nada tiene que hacer. De ahí, señor Presidente y señores legisladores, que hay que legislar considerando también la posición de la parte patronal, porque en las relaciones económicas siempre hemos mirado las dos partes en conflicto: la parte laboral y la parte patronal; hasta aquí, de lo que he escuchado, nada se ha dicho en lo referente a la parte patronal, y es verdad que coincido en gran medida con el Diputado Ruíz respecto de esta huelga solidaria; no le veo por qué el hecho de cambiar tres por veinte, como sugiere, volvería constitucional algo que ya ha dicho que es inconstitucional, porque según lo ha expresado, el inciso tercero donde dice: "La huelga solidaria no podrá durar más de tres días hábiles consecutivos", dice el texto de la reforma planteada por el Ejecutivo; el Diputado Ruíz sugiere que se cambie "tres" por "veinte", no obstante que ya esto fue declarado inconstitucional mediante Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, no entendemos por qué sólo el hecho

de cambiar "tres" por "veinte" puede volver a esto constitucional. Señor Presidente: esas serían las observaciones hechas al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Víctor Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, señores diputados: es cierto que el Código del Trabajo define a la huelga como la suspensión colectiva del trabajo por los trabajadores coaligados, pero esa es la definición legal; en la realidad el término mismo huelga significa una presión de la parte trabajadora sobre la parte empleadora dentro de un conflicto laboral; puede ser que esta acepción no esté en la doctrina social de la Iglesia o en alguna otra doctrina, pero desde el punto de vista lógico, elemental, ese es el objetivo de la huelga, presionar al empleador para tratar de llegar a un arreglo en un conflicto colectivo. Por otro lado, señor Presidente, yo no entiendo cuál es el objeto de los reformadores del Código del Trabajo de introducir artículos como el anterior respecto del asunto de la huelga solidaria que dicen lo mismo; el Artículo cuatrocientos noventa y ocho dice: "La ley reconoce también el derecho de huelga cuando tenga por objeto apoyar las huelgas lícitas de los trabajadores de otras empresas -y continúa- En este caso se observará lo dispuesto en los artículos cuatrocientos noventa y dos, cuatrocientos noventa y tres, cuatrocientos noventa y cuatro y cuatrocientos noventa y seis. El empleador no estará obligado al pago de la remuneración por los días de huelga", el mismo texto, qué forma de reformar el Código del Trabajo, señor Presidente. En lo que se refiere a este Artículo innumerado que se plantea se ubique después del cuatrocientos noventa y ocho en lo relacionado a la tramitación de la huelga solidaria, muy bien el compañero abogado Ruíz recordaba que las disposiciones que constan en este Artículo innumerado estaban contenidas en el Reglamento al Artículo cuatrocientos noventa y ocho, que mediante Decreto número veintidós cero cinco dictó el señor Presidente Constitucional de la República ingeniero León Febres Cordero, a mi manera de entender violando una disposición constitucional, si bien quienes han ejercido la Función Ejecutiva quieren reglamentar un artículo de una ley que se dictó hace años, dictan su reglamento; cuando el

literal c) del Artículo setenta y ocho de la Constitución establece un plazo de noventa días luego de que se han dictado las leyes, y el Presidente de la República, si no ejerce ese derecho, tiene que solicitar al Congreso Nacional o al Plenario de las Comisiones que le permita utilizar noventa días adicionales para cumplir con esa disposición; violando esa disposición constitucional, varios presidentes de la República han procedido a reglamentar artículos de las diferentes leyes, entre esas la del Código del Trabajo, como aconteció en este caso por parte del señor ex-Presidente León Febres Cordero; y el Tribunal de Garantías Constitucionales y el Congreso Nacional, todas estas regulaciones que constituyen un límite a la huelga solidaria, las declaró inconstitucionales y suspendió ese reglamento; y en el año ochenta y siete, cuando aquello ocurrió, los partidos que conformábamos el bloque progresista, entre ellos la Izquierda Democrática, que seguramente era progresista en aquel entonces y ahora que está en el poder es conservadora...---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el artículo, señor diputado.---

EL H. GRANDA AGUILAR .- Señor Presidente: permítame por lo menos hablar, este Congreso está clausurado, déjenos por lo menos a los diputados argumentar sobre los puntos de vista que tenemos sobre esta reforma. Digo que entonces, los señores que consideraban que era inconstitucional eso ahora proponen al Congreso que elevemos a ley lo que se dijo en el reglamento que era inconstitucional, y no creo, señor Presidente, que esté faltando a la verdad, estoy diciendo una realidad que la pueden comprobar los ecuatorianos. Por lo tanto, yo encuentro aquí un contrasentido; efectivamente, si es inconstitucional poner límites a la huelga solidaria, y lo fue y así lo consideramos en mil novecientos ochenta y siete quienes seguimos siendo progresistas, creo que no hay razón ni motivo para ahora considerar que se debe poner límites como se pretende a la huelga solidaria y de esa manera impedir que los trabajadores ejerciten uno de los derechos fundamentales que tienen y que se crea en la relación de trabajo, que es el de la solidaridad, el del apoyo de quienes se sienten débiles frente a la parte fuerte. Pero por otro lado, señor Presidente, también habría que señalar que de todas maneras, como lo hemos venido haciendo

los legisladores socialistas y el Frente Unitario de Trabajadores, hay que distinguir el problema laboral tanto en el sector privado como en el sector público; no nos oponemos a que se introduzcan ciertas regulaciones que en forma clara determinen cómo tiene que ejercitarse los derechos laborales en el campo del sector público para evitar que se puedan dar una serie de perjuicios a la colectividad, en eso estamos abiertos a hacerlo y la sugerencias que había hecho el señor Diputado Ruíz y otros legisladores respecto a límites a la huelga solidaria, a regulaciones especiales, el Frente Unitario de Trabajadores por ejemplo sugiere que se ponga un artículo que hable sobre la declaratoria de huelga solidaria en el sector público, que diga que en las instituciones del sector público y en las empresas que prestan servicios públicos, determinadas en el Artículo quinientos tres de este Código, la huelga se declarará conforme a lo previsto en este capítulo y en el antedicho artículo, esto es que se establezcan incluso algunas regulaciones como las señaladas por el señor Diputado Ruíz. Yo quisiera en definitiva plantear a la Comisión de lo Laboral y Social, que todas estas disposiciones que ya la Legislatura consideró inconstitucional, que un Tribunal como el de Garantías Constitucionales así también lo señaló a su debido momento, no insistamos en poner disposiciones que son, por la forma, por el fondo, inconstitucionales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente: dos observaciones, la una al Artículo cuatrocientos noventa y ocho, como pasó con mucha celeridad usted, no fue posible formular. La última parte de la propuesta al Artículo cuatrocientos noventa y ocho, como se ha dicho aquí, prácticamente es una reproducción in extenso de lo que en efecto establece la actual norma en el Código de Trabajo, señala que el empleador no estará obligado al pago de la remuneración por los días de huelga solidaria. Quisiera sugerir, señor Presidente, para la Comisión, adicionar al final algo que diga: "a menos que las partes hayan convenido o pactado lo contrario", porque hay casos en que en virtud de un acta transaccional o de una disposición contractual, se establece ese derecho; no debemos entonces limitar esa posi-

bilidad a través de esta reforma a este artículo. En cuando a la huelga solidaria, señor Presidente y señores diputados, en efecto este es un derecho ya establecido en la normatividad jurídica y social de nuestro país, este derecho tiene doctrina y tiene historia, en definitiva es un recurso, una herramienta, un mecanismo que le permita sumar fuerzas, expresar la solidaridad en el mundo del trabajo, los trabajadores de una unidad de producción con los trabajadores de otra unidad de producción, en definitiva compartir un espíritu de lucha y un espíritu de reivindicación, es un mecanismo y una herramienta de presión. Evidentemente que en la realidad, en muchos casos, las huelgas solidarias se dan también en aquellas empresas en donde no es porque se les ocurra simplemente a los trabajadores, supongamos de la Provincia de Napo, solidarizarse con los trabajadores de la Provincia de El Oro, bajo la premisa de que los trabajadores de Napo tienen una buena y armoniosa relación; en general, señor Presidente, las huelgas solidarias se derivan en aquellos casos en que los trabajadores de esa empresa tienen conflictos latentes, hay reivindicaciones pendientes, hay actitudes del empleador que no se compadecen con las aspiraciones de esos trabajadores, o sea es el momento, es el aprovecharse del momento para manifestar una expresión de solidaridad y a su vez ejercer un derecho de reivindicación; tampoco podemos desconocer, señores diputados, que en muchos casos también ha existido una especie de exageración y un abuso de este recurso o de esta herramienta jurídica y legal, y eso creo que es malo para el mundo de trabajo, eso es malo para el sistema productivo; pero si por principio estamos de acuerdo en que ese derecho tiene historia y debe seguir existiendo, me temo que el proyecto formulado en el Artículo cuarenta y seis, que en definitiva propone agregar al Artículo cuatrocientos noventa y ocho el trámite para la huelga solidaria, me preocupa que este trámite sea un procedimiento excesivamente complejo, largo, que en definitiva vuelva ineficaz a este derecho que deben ejercer los trabajadores. Y por qué esta observación de carácter general, señor Presidente: porque primeramente, según lo establece este artículo, los trabajadores deberían notificar con anticipación al Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de que van a declararse en huelga solidaria; la actitud de hecho que van a asumir en función de un derecho

de carácter social, tienen que ya notificarla con anticipación; a su vez el Inspector del Trabajo tiene que notificar, dice en un plazo de veinticuatro horas, al empleador y a la autoridad que conoce el conflicto principal; luego de estos dos pasos, recién habrá que esperar tres días para que los trabajadores de esta unidad de producción o de esta empresa puedan declararse en huelga solidaria, y al declararse en huelga solidaria, esa huelga no podrá tener sino un máximo de tres días de duración. Nosotros no negamos, señor Presidente, la necesidad de que haya de regular el ejercicio de la huelga solidaria, hay que regular precisamente para impedir o para evitar el abuso y la exageración en esta herramienta de lucha, pero no es menos cierto que a mi juicio, tal como se formula este Artículo innumerado, este recurso se vuelve prácticamente ineficaz en función de establecerse una compleja red y un procedimiento largo y engorroso, que prácticamente anularía de hecho este recurso y esta herramienta histórica que han tenido los trabajadores; sin embargo, reitero, señor Presidente, que este derecho debe sin duda alguna regularse para evitar abusos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Luis Fernando Torres.-----

EL H. TORRES TORRES.- Señor Presidente, señores legisladores: se ha comentado aquí de un reglamento dictado en la época del ingeniero León Febres Cordero a fin de regular las huelgas solidarias. Hay dos tipos de reglamentos, señor Presidente: los reglamentos autónomos y los reglamentos de ejecución, de tal manera que la expedición de ese reglamento se la hizo sobre la base de una habilitación constitucional y legal. Sobre la huelga solidaria, lamentablemente la huelga solidaria se ha convertido en un mecanismo que ha distorsionado lo que debe ser la huelga, esto es, la consecuencia última de haber agotado todos los pasos y no el mecanismo de presión para forzar por ejemplo la formulación y aceptación de un contrato colectivo; es inconcebible, por ejemplo, que por solidarizarse con la Cervecería Nacional, se paralice, bajo el pretexto de la huelga solidaria, una pequeña industria del cuero y del calzado. Por esa razón, estimo que el Artículo cuarenta y cinco del Proyecto del Ejecutivo, que en nada reforma el Código de Trabajo vigente, como hacía notar muy bien el Diputado Granda, debería hacer

constar que la huelga solidaria en el sector privado debería producirse exclusivamente por rama de actividad. En segundo lugar, creo que es conveniente que no se mencione el Artículo cuatrocientos noventa y tres en la declaratoria de una huelga solidaria, porque al menos en este caso los trabajadores que declaran la huelga solidaria no deberían ocupar las instalaciones de la fábrica, ya que la huelga no se ha producido por problemas ocasionados en esa unidad económica sino en otra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo innumerado.- Calificación de Huelga Solidaria Ilícita.- La huelga solidaria será calificada como ilícita en los casos señalados en el inciso segundo del Artículo quinientos dos". Hasta aquí el texto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Enrique Ayala.-----

EL H. AYALA MORA.- Gracias, señor Presidente, era sólo una pequeña observación que me parece muy pertinente. El señor Diputado Luis Fernando Torres planteaba que la huelga solidaria debe darse solamente entre empresas que están en la misma rama de trabajo; yo creo que es una cosa que habría que estudiar y habría que reglamentar, es obvio que la huelga solidaria tendría más sentido dentro de la misma rama de trabajo y es justamente por eso que hemos propuesto la sindicalización por rama, señor Presidente, porque el rato en que exista la sindicalización por rama, la institución de la huelga solidaria en la misma rama de trabajo se volverá obsoleta; justamente por eso yo insisto que la Cámara debe considerar con seriedad la posibilidad de establecer el derecho a la contratación colectiva en las instancias seccionales y nacionales del movimiento organizado de los trabajadores, por rama. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: en relación con la huelga solidaria simplemente quería hacer una anotación, porque ya propuse dos textos de redacción; pero creo que nosotros aquí en la Legislatura y en el país tenemos que tener un poco de coherencia; yo durante algunos años he leído, me he empapado, he oído aquí en el Congreso Nacional discursos alabando al Movimiento Solidaridad de Polonia, y alabando las huelgas solidarias

de otros países; y cuando nosotros estamos discutiendo la solidaridad de los ecuatorianos, creemos que los ecuatorianos o planteamos que los ecuatorianos no deben ser solidarios. Simplemente quería hacer esta reflexión para que se vea las incoherencias que a veces tenemos cuando hablamos bien de otras partes donde se realizan actos, pero somos contrarios en nuestros países a esos mismos actos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo innumerado.- Declaratoria de Huelga Solidaria.- En las instituciones del sector público y en las empresas que presten servicios públicos, determinadas en el Artículo quinientos tres del Código del Trabajo, la huelga solidaria se declarará conforme a lo previsto en este Capítulo y al Artículo quinientos tres de este Código". Hasta aquí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Diputado Xavier Muñoz.-

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señores legisladores: el Artículo quinientos tres contempla la declaratoria de huelga en las instituciones y empresas que prestan servicios de interés social o público, y me parece bien que así sea; sin embargo, personalmente no estoy de acuerdo con este Artículo innumerado en que se faculta a las empresas del sector público a declarar huelga solidaria, porque si bien existen trescientos mil empleados públicos, existen diez millones de ecuatorianos a quienes tenemos que proteger; no es dable que si un centro de salud de Guayaquil se declara en huelga, en solidaria, uno de Quito también lo declare, aquí peligra la vida humana; no puede ser aceptable tampoco, que si trabajadores de agua potable, de aseo de calles de una ciudad se declaran en huelga, lo hagan en iguales términos los de otra ciudad, perjudicando grandemente los intereses del pueblo y especialmente del sector pobre. En el Ecuador hemos sido testigos en los últimos tiempos, de las famosas huelgas en los centros hospitalarios, poniendo en gravísimo riesgo la vida de las personas; una persona que tiene dinero no tiene este problema porque puede acudir a una clínica particular; sin embargo, el empleado, la persona de escasos recursos no va a poder hacer esto, y sufre grandemente. En la huelga solidaria del sector público no se

está afectando el interés patrimonial de una persona, se está afectando el interés de la gran colectividad; por esta razón, creo que este tema debería debatirse con amplitud, y recomendar a la Comisión de lo Laboral y Social, profundice este hecho, la ley en términos generales tiene que proteger el interés de los más sobre el interés de los menos, y en este caso estamos precisamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo innumerado.- Excepción a la Garantía de Estabilidad.- Los huelguistas solidarios no gozarán de la garantía de estabilidad prevista en el Artículo cuatrocientos noventa y seis de este Código". Hasta aquí el texto.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Víctor Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: primero quisiera solicitar que se lea el Artículo cuatrocientos noventa y seis del Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: proceda de conformidad al pedido del señor legislador.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Artículo cuatrocientos noventa y seis.- Terminada la huelga, volverán a sus puestos todos los trabajadores, salvo el caso de huelga ilícita, y quedará garantizada su permanencia por un año, durante el cual no podrán ser separados sino por las causas determinadas en el Artículo ciento setenta y uno. 'Esta disposición se considerará obligatoria para el empleador o incorporada en el arreglo o fallo, aunque no se lo diga expresamente'.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: esto significa que quienes ejercitan la huelga común y corriente o la huelga solidaria, la ley los protege, las huelgas por supuesto legales, no las huelgas ilícitas, en donde se destruyen bienes o se puede atentar contra las personas, que de acuerdo a lo que señala nuestra legislación, ese tipo de actos permiten la calificación de huelga ilícita y por lo tanto están sujetos a las sanciones establecidas en el propio Código del Trabajo; pero si no existe esta garantía de estabilidad, es lógico que va a venir la retaliación, porque como hemos señalado, la huelga es un acto de presión que está normado por la legislación, está protegido

por la Constitución y la Ley, pero es un acto de presión, y la huelga solidaria es un acto de presión incluso a sectores empresariales no directamente involucrados en el conflicto, con el objeto de que esos empresarios afectados por la huelga solidaria presionen al empresario que tiene el conflicto principal, para encontrar una solución al problema que se ha presentado con los trabajadores. Los reformadores del Código dicen que quieren garantizar el empleo; pero, señor Presidente y señores diputados, con este tipo de disposiciones están invitando al despido, a los vistos buenos, en definitiva a que se acabe con las fuentes de trabajo, que los empresarios que se sientan afectados por la huelga solidaria puedan proceder al despido, o sea no hay ninguna garantía para el trabajador que ejercita un derecho consignado en la Constitución y en la ley. No sólo se trata de limitar la huelga solidaria con las mismas disposiciones reglamentarias sugeridas por el Presidente Febres Cordero, que ya a su debido tiempo fueron calificadas de inconstitucionales, sino que ahora además en este Artículo innumerado se pone a los trabajadores en una situación de extrema debilidad, invitando a los empleadores en cuyas empresas se hagan huelgas solidarias, a que incluso puedan despedir a los trabajadores. En esa situación de desprotección absoluta se está poniendo a la clase trabajadora. Que el reformador al Código del Trabajo nos explique cuál es el alcance entonces de esta disposición, qué nueva garantía se está logrando para los trabajadores, se les quita la única garantía que tiene el trabajador que ejercita una huelga normal o una huelga solidaria, su estabilidad, de que por haber ejercitado la huelga no le va a pasar nada en su puesto de trabajo, tiene un año de estabilidad; si a la huelga solidaria se le quita esa protección, bueno ya no existe huelga solidaria ni posibilidad de huelga solidaria, viene la retaliación patronal directamente. Yo no sé cómo quieren proteger las fuentes de trabajo los reformadores del Código ecuatoriano si es que ponen este tipo de normas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: quiero recalcar y ratificar el hecho ya dicho aquí, en primer lugar el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró inconstitucionales las preten-

didadas reformas en la época del ingeniero Febres Cordero. En segundo lugar, señor Presidente, aquí se propone un artículo innumerado en el que dice que los huelguistas solidarios no gozarán de la garantía de estabilidad prevista en el Artículo cuatrocientos noventa y seis; el Diputado Granda se ha referido con propiedad ya a lo que dice el Artículo cuarenta y seis, pero parece que los reformadores no han leído todo el Código. Veamos, señor Presidente, lo que dice, con su permiso voy a leer el Artículo cuatrocientos noventa y ocho: "Apoyo a las Huelgas Lícitas.- La ley reconoce también el derecho de huelga cuando tenga por objeto apoyar las huelgas lícitas de los trabajadores de otras empresas. En este caso se observará lo dispuesto en los Artículos cuatrocientos noventa y dos, cuatrocientos noventa y tres, cuatrocientos noventa y cuatro, cuatrocientos noventa y seis. El empleador no estará obligado al pago de remuneración por los días de huelga". Si se establece este artículo, si se acepta por la Legislatura este artículo y no se deroga éste, ¿qué es lo que estamos creando?: estamos creando un caos legislativo, a más de que la propia disposición es inconstitucional, y es realmente un atentado grave porque justamente se está atentando contra la estabilidad, el castigo a la solidaridad es la inestabilidad, quitar la estabilidad a quienes se atrevan a ser solidarios con sus compañeros. Creo que es una distorsión total de los principios que informan el Código del Trabajo. Por esta razón, señor Presidente, pido a la Comisión de lo Laboral y Social, que no tome en cuenta esta disposición porque contraría a la propia legislación y porque además es inconstitucional, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente: coincido exactamente con lo que aquí se ha expuesto, porque de mantenerse este absurdo, que lo considero un absurdo, simplemente se está eliminando a la huelga solidaria, lo más práctico sería eliminar todo lo referente a la huelga solidaria; porque en primer lugar, en el Artículo cuarenta y seis de la reforma, que se refiere al cuatrocientos noventa y ocho, dice muy claro: "Terminada la huelga solidaria, los trabajadores deberán reiniciar las labores". Además pues, ya el Diputado Maugé ha leído el Artículo cuatrocien

tos noventa y ocho al que también iba a hacer referencia, y por sobre todo, está dándole una puerta para que en determinados casos, no siempre porque sí hay empleadores honestos, también se valgan de esto para despedir a sus trabajadores, y esto sí es atentar contra los derechos establecidos en la Constitución y en las leyes. Casos habría, de mantenerse esta absurda disposición, en que el mismo empleador fomentara una huelga solidaria para, valiéndose de ese pretexto, despedir a trabajadores, y esto no puede ser. Como recomendación para la Comisión, que este absurdo que está contemplado en este Artículo innumerado debe ser eliminado totalmente. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y siete.- El segundo inciso del Artículo quinientos dos dirá: "La huelga se considerará ilícita sólo cuando los huelguistas ejecutaren actos violentos contra las personas o causaren perjuicios de consideración a las propiedades". Hasta aquí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA .- Señor Presidente: dos observaciones, la una al Artículo innumerado: "Excepción de Garantía de Estabilidad", no queremos dejar de señalar que esta disposición es absoluta y radicalmente contradictoria con el principio jurídico y social de que los trabajadores pueden ejercer la huelga solidaria. Ya habíamos advertido que en el Artículo cuarenta y seis, que pretende reformar el Artículo cuatrocientos noventa y ocho del Código del Trabajo, se establece un trámite engorroso, lento, que prácticamente vuelve ineficaz el ejercicio de este derecho de la huelga solidaria; pero en cuanto a exceptuar de la garantía de estabilidad, esto ya podríamos decir es el colmo, porque si estamos partiendo del principio de que la huelga solidaria es un derecho y es un principio jurídico, cómo vamos a exceptuar de la estabilidad, digamos un factor absolutamente positivo de los trabajadores, de quienes ejercen ese derecho que establece la ley. De tal manera que no tiene ningún sentido a nuestro juicio, señor Presidente, este Artículo innumerado; en consecuencia, debería suprimírsele; más bien debería ser en el momento en que esta huelga se declarare ilícita, o la huelga principal

ilícita, ahí sí pues cabría una sanción que prevea la ley; pero no cabe, no tiene ningún sentido de lógica, de principio jurídico, de orientación social, el planteamiento que se formula en este Artículo. Luego una observación al segundo inciso del Artículo quinientos dos, que formula el Artículo cuarenta y siete, que aquí se repite, señor Presidente, las observaciones que personalmente había formulado a otros artículos anteriores, en los que mediante la propuesta oficial de la reforma al Código del Trabajo se incorporan o se quitan algunas palabras que son claves y que son importantes; por ejemplo, señor Presidente, si usted me permite, el Artículo cuarenta y siete dice: "La huelga se considerará ilícita sólo cuando los huelguistas"; cuando el Código del Trabajo, en el segundo inciso del Artículo quinientos dos en vigencia dice: "La huelga se considerará ilícita sólo cuando la mayoría de los huelguistas", la propuesta oficial elimina la palabra "mayoría"; esta es otra rigidez, señor Presidente, esto va a permitir que provocadores, que elementos que quieren insertar o provocar alguna dificultad en la relación entre los propietarios del capital y los propietarios del trabajo, tengan mayor dificultad; esto implica, señor Presidente, que con la declaratoria de huelga ilícita se termina el contrato de trabajo, puede haber despido sin indemnización de los trabajadores, es decir los trabajadores quedan totalmente desprotegidos, ¿por qué?: porque simplemente se omite la palabra "la mayoría". Pongamos un supuesto y un ejemplo hipotético, señor Presidente y señores diputados: una huelga en una empresa en la que hayan trescientos o cuatrocientos trabajadores, donde probablemente se provoca una dificultad por incorporación de un trabajador que ni siquiera responde a esa unidad de producción, que ni siquiera es de ese sindicato, que ni siquiera es de ese comité de empresa o de esa unidad de producción, entonces la autoridad subjetivamente puede interpretar que los huelguistas han ejercido o han ejecutado actos de violencia; obviamente que todo acto de violencia en estos casos es totalmente condenable y la ley tiene que establecer una sanción, pero no puede dejar con una interpretación tan abstracta o tan genérica, a libre y subjetiva interpretación de un Inspector de Trabajo que establece una rigidez más, establece una grieta más de potenciales conflictos. En consecuencia, señor Presidente, sugiero

para la Comisión, que no se deje de incorporar las dos palabras que dicen: "la mayoría", es decir: "La huelga se considerará ilícita sólo cuando la mayoría de los huelguistas ejecutare actos violentos contra las personas o causare perjuicios de consideración a las propiedades", porque obviamente esto es condenable, pero al eliminarse el término "la mayoría", estamos dejando a libre y subjetiva interpretación de un Inspector del Trabajo, para que se declare ilícita con las consecuencias tremendamente negativas que tiene para los trabajadores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Luis Fernando Torres.--

EL H. TORRES TORRES.- Señor Presidente, señores legisladores: El Artículo cuarenta y siete de la Reforma propuesta por el Ejecutivo debe servir para reflexionar sobre un punto, esto es la posibilidad que tienen los trabajadores, en virtud del Artículo cuatrocientos noventa y tres del Código del Trabajo, para ocupar las instalaciones de la fábrica, industria o unidad económica cuando hubieren declarado la huelga. Creo personalmente, que la huelga debe ser externa, de ninguna manera puede la huelga servir para que los trabajadores durante el conflicto colectivo ocupen las instalaciones industriales. Ecuador es uno de los pocos países en América Latina, donde los trabajadores tienen el derecho a ocupar las instalaciones de las industrias, en Colombia no existe por ejemplo este derecho por parte de aquellos trabajadores que están en un conflicto colectivo. Sin embargo, de mantenerse esta disposición, como parece que quiere mantener el Ejecutivo y el Gobierno, sí es imprescindible que cuando los trabajadores en huelga tomen y ocupen las instalaciones de una industria, lo hagan previo un inventario, porque qué ocurre en la actualidad: por ejemplo, en una fábrica destinada a producir vidrio, basta que rompan la pantalla de un horno, para que la industria no pueda producir; esto está penalizado, pero si bien se puede seguir el juicio penal correspondiente pidiendo la responsabilidad penal e inclusive la responsabilidad civil para aquellos trabajadores que han ocasionado el daño, el problema del funcionamiento de la fábrica no está solucionado, y esto sí debe ser motivo de preocupación. Por esta razón, señor Presidente, como criterio al menos, sostengo que la Comisión debería considerar la posibilidad de que en aquellos casos

en que los trabajadores ocupen las instalaciones industriales, lo hagan previo un inventario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Vladimiro Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente: dos observaciones para la Comisión: la primera, al tratar el Artículo cinco cero dos, se dice que la huelga se considerará ilícita sólo cuando los huelguistas ejecutaren actos violentos contra las personas o causaren perjuicios de consideración a las propiedades.- Yo creo que esto "de consideración" cae luego en la necesidad de una valoración objetiva. Por lo tanto, mi propuesta es que la reforma señale, simplemente: "cuando se ejecutaren actos violentos contra las personas o bienes del empleador o de terceros", sin la calificación de: "de consideración". Por otra parte, señor Presidente, que la Comisión considere la necesidad de precautelar los bienes de la colectividad en su conjunto; todo lo que se produce en un país es un bien, no sólo de propiedad directa de quien lo produce, sino que debe incorporarse a la colectividad. Por lo tanto, que la Comisión considere la necesidad de establecer una nueva disposición legal, algún artículo dentro del Capítulo general relativo a las huelgas directas o a las huelgas solidarias, para precautelar los bienes perecibles de las distintas empresas, sea en su fase previa a la producción, como materia prima, sea en el transcurso de la producción o se trate ya de bienes terminados. Son las dos observaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Alfredo Ruíz.-----

EL H. RUIZ GUZMAN.- Señor Presidente: ya se ha manifestado aquí que la huelga solidaria no se realiza antojadizamente, sino que obedece a determinadas circunstancias que la hacen imprescindible, que los trabajadores deben recurrir a ella cuando no tienen otros mecanismos para hacer respetar los derechos que generalmente en forma intempestiva son conculcados o amenazan con ser conculcados. De aquí que si se pretende reformar el Código del Trabajo en esta parte y evitar la desvirtuación, evitar que se le quite el sentido real a la solidaridad en este tipo de huelgas, sería pertinente crear una figura jurídica que tienda a superar la situación que ordinariamente se produce

y que ha dado lugar muchas veces a huelgas de solidaridad sin que realmente sean por solidaridad. En este sentido, me permito proponer que la Comisión considere la posibilidad de agregar, después del Artículo quinientos dos, un artículo que tenga el siguiente contenido: "Custodia de las instalaciones. En caso de cierre de locales o centros de trabajo, despido múltiple de los miembros o dirigentes de la asociación, retiro de maquinaria y bienes sin previo acuerdo con los trabajadores y que afecten a la normal actividad de la empresa, los trabajadores tienen derecho a mantener en custodia las instalaciones de la empresa durante el tiempo que duren estas circunstancias". Nos parece, señor Presidente, que lo que debe hacer una reforma legal sería precisamente recoger las circunstancias que se dan en la práctica y reducirlas a determinados tipos o conceptos legales y de esa manera no propiciar la desvirtuación de las instituciones. Por otro lado, dentro del aspecto que se discute específicamente en este momento con relación a la ilicitud o licitud y a la legalidad o ilegalidad de la huelga, me parece pertinente que se agregue, a continuación del Artículo quinientos dos que se está debatiendo, un pequeño artículo que tenga el siguiente contenido: como título: "Presunción de legalidad y de licitud de la huelga"; y como contenido: "Se presume la legalidad y licitud de la huelga, a menos que en sentencia se declare lo contrario". El fondo de esta disposición es recalcar el carácter jurídico del derecho de huelga, ya no más hablar de la huelga como medida de hecho sino de la huelga siempre como una medida de derecho, reconocida por la Constitución, reconocida por la ley y regulada además por ésta. Como un dato curioso, señor Presidente, le hago conocer a usted y a los señores legisladores, que el texto que acabo de sugerir a la Comisión para que se agregue está tomado del Proyecto de Código de Procedimiento Laboral presentado hace pocos meses atrás por el Ministro de Trabajo, abogado Roberto Gómez, quien en esa ocasión opinaba pues que debe presumirse la legalidad y la licitud de la huelga, a menos que en sentencia se demuestre lo contrario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, señores legisladores: tres comentarios muy concretos. En primer lugar, se mantiene el respeto al principio de solidaridad de clase expresado a

través de una declaratoria de huelga solidaria, sobre esto no cabe la más mínima discusión; efectivamente, reconocemos desde una concepción ideológica, desde una concepción de solidaridad, este hecho como posible. En segundo lugar, lo que busca a través de la reforma es reglamentar esa solidaridad para no tergiversar su objetivo, para no desvirtuar su objetivo, y aquí está una aclaración: el hecho de la declaratoria de la huelga solidaria no implica la pérdida de ninguno de los derechos de los huelguistas solidarios; si ellos tienen ya, por mecanismos de la contratación colectiva o mecanismos diversos, una determinada estabilidad en su trabajo, esa estabilidad no es tocada. Y, en tercer lugar, lo que se busca es que el principio de solidaridad sea eso: solidaridad, y no pretexto para plantear motivos de un problema propio; no queremos, por lo tanto, convertir la huelga solidaria en un pretexto para otro tipo de problemas que pueden ser legítimos y que, por lo tanto, planteen como problemas propios de esa empresa. Lo que quizá hace falta, señor Presidente, en el texto del Artículo innumerado es la estabilidad adicional del Artículo cuatrocientos noventa y seis, que sí prevé ese año de incremento de estabilidad a los huelguistas que tienen un problema propio; porque aquí se caería en un grave problema, señor Presidente y señores legisladores, que ya no se declarararía huelga solidaria para expresar su solidaridad con los trabajadores de otra empresa sino que se declarararía huelga para obtener un año de estabilidad más, un año de estabilidad adicional a aquella que ya tiene. Por lo tanto, el problema no es cuestionamiento a la estabilidad de los trabajadores sino que se corre el riesgo de que, a pretexto de la huelga solidaria, se busque única y exclusivamente el incremento de una estabilidad adicional; si eso lo buscan, entonces que planteen una huelga propia motivada en esa causa, pero no a pretexto de la huelga solidaria. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, señores diputados: Ya el Artículo que estamos leyendo no tiene nada que ver con la huelga solidaria, de tal manera que no podemos insistir, se trata simplemente, el Artículo quinientos dos, de declaratoria

de la huelga ilícita. Nosotros, señor Presidente, hicimos la observación pertinente cuando se leía y esto habíamos dicho que la Comisión tome en cuenta no suprimir el término "mayoría de los huelguistas". ¿Por qué, señor Presidente?: Yo creo que el artículo hay que leerlo en toda su magnitud y ver las consecuencias de ello; el legislador, cuando redactó esto, seguramente meditó mucho para poner el segundo inciso, que dice: "La huelga se considera ilícita sólo cuando la mayoría de los huelguistas ejecute actos violentos contra las personas o causare perjuicios de consideración a las propiedades"; porque si se quita la mayoría, bastaría que el empresario contrate a uno de esos que nunca faltan traidores a los trabajadores, patronales, como se los califica en la jerga sindical, le dé un trompón a un administrador y con eso ya ha sido declarada ilícita. De tal manera, señor Presidente, que se requiere que haya un acto mayoritario, un acto que demuestre que son los trabajadores en su conjunto que ejercieron violencia, acción contra las cosas o contra las personas; pero si no se pone la mayoría, está sujeta a la interpretación de que puede ser una o dos personas las que ejecutan un acto de violencia personal o contra un bien de la empresa y de hecho ya está declarada ilícita; pero no solamente eso que aparentemente es inocuo, sino que hay que leerlo con el inciso primero, el inciso primero dice: "Si la huelga fuere declarada ilícita, el empleador tendrá derecho para despedir a los huelguistas". Entonces, señor Presidente, señores legisladores, un provocador realiza un acto contra alguna máquina, y en virtud del Artículo quinientos dos tal como viene en la reforma, el empleador puede despedir a todos los trabajadores. Desde cuando la responsabilidad de uno atañe a los terceros, esto es contrario al espíritu colectivo del derecho de trabajo; por eso, porque es un derecho colectivo, un derecho mayoritario, es que aquí se pone "cuando la mayoría de los huelguistas ejecute actos violentos"; lo otro, señor Presidente, sería sentar un gravísimo precedente, qué es lo que estamos haciendo con esto: una nueva causal para la inestabilidad total, porque simplemente con un acto calificado de violento, ejercido por alguno que muy bien puede ser un provocador, de hecho los esquiroles, los provocadores de huelgas, eso es una institución también en las relaciones obrero

patronales, lo haría. Entonces, señor Presidente, yo considero, como lo dijimos en la lectura, que esta supresión que parece inocente, suprimamos simplemente la palabrita "la mayoría", pero al suprimir la palabra "mayoría" hemos desvirtuado totalmente el sentido de lo que significa la declaratoria de huelga lícita o huelga ilícita. Este Artículo quinientos dos, vuelvo y repito, no tiene nada que ver con la huelga solidaria, incluso ya hemos terminado los artículos innumerados de huelga solidaria, de tal manera que hemos entrado a otro aspecto totalmente diferente del Código del Trabajo. Yo llamo la atención en esto a la Legislatura porque tenemos que ver qué es un aspecto, qué es una institución y cuál es otra, ya terminamos la huelga solidaria y ahora estamos viendo cuándo una huelga se declara lícita o cuándo se declara ilícita. En este caso, señor Presidente, señores legisladores, insisto, la supresión de esa palabrita, como en otros artículos que se ha suprimido una palabrita, altera totalmente el espíritu de la ley y por eso pido que la Comisión una vez más vuelva a poner esa palabrita que aparentemente no tiene ningún significado, la vuelva a poner en la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Honorable Lucero.-

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, señores legisladores: Efectivamente, como lo ha dicho el Diputado Maugé, el quitar esa palabrita parecería que no tiene mayor importancia, pero es que ahí radica precisamente la importancia de la defensa de los derechos de los trabajadores, porque incluso en el caso de que sean los mismos trabajadores los que causen daños en las instalaciones de la empresa, no son la mayoría, a lo mejor un grupo de desadaptados a veces en estado etílico sí han causado daños a una empresa en una huelga, pero no es justo que por este acto, incluso siendo de los mismos trabajadores, de determinados trabajadores, vayan pues a pagar todos los trabajadores, esto sí es injusto y va en contra de los derechos legítimos del trabajador. Por eso en esta parte propongo que el Artículo quinientos dos, que efectivamente se refiere a todas las huelgas, a la huelga normal y a la huelga solidaria, ya no estamos hablando únicamente de la huelga solidaria, el Artículo quinientos dos dice: "Declaratoria de huelga ilícita.- Si

la huelga fuere declarada ilícita, el empleador tendrá derecho para despedir a los huelguistas. La huelga se considerará ilícita sólo cuando la mayoría de los huelguistas ejecutaren actos violentos contra las personas o causaren perjuicios de consideración a las propiedades". Es criterio del Partido Roldosista Ecuatoriano de que en primer lugar, el Artículo quinientos dos debe decir: "La huelga se considerará ilícita sólo cuando se hayan producido actos violentos contra las personas o causaren perjuicios a las propiedades", pero adicionalmente que el patrono tendrá derecho a despedir a los huelguistas causantes de los hechos violentos, esto sí es justo y es legal, que aquellos que causaron actos violentos tengan que ser castigados, aparte de la sanción penales y civiles, con el despido inmediato por parte del patrono. Además, señor Presidente, algún criterio que se virtió aquí en el sentido de que los trabajadores no deberían ocupar las instalaciones de la empresa con la huelga, esto también sería quitar todo elemento de presión porque si los trabajadores para hacer una huelga van a tener que abandonar, salir de la empresa, qué sentido tiene que se dé la huelga, ya vería el patrono sus medios, sus triquiñuelas para ingresar a la empresa nuevo personal y seguir trabajando, si la esencia de la huelga es paralización de la actividad, la paralización de toda clase de trabajo, para presionar al patrono a una negociación o a que acceda a las peticiones de los trabajadores, lo otro sería liquidar prácticamente el derecho de la huelga. Hacer un inventario, cuánto va a tardar hacer el inventario, dependiendo de la empresa podría tardar meses, semanas, si es que vamos a poner como requisito previo para una declaratoria de huelga el hecho de que primeramente se haga el inventario, eso también me parece que no es correcto; y lógicamente la ilegalidad o legalidad en cualquier acto, en cualquier juicio la tiene que declarar el respectivo tribunal en sentencia, uno puede pretender que tal acto es ilegal, que tal acto es ilícito, y esa pretensión tendrá que ser admitida por el juez y declarada en sentencia si es que es ilegal o ilícita. Nada más, señor Presidente.-
Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuarenta y ocho.- El Artículo quinientos tres dirá: "Artículo quinientos tres.- Declaración de huelga en las instituciones y empresas que prestan servicios de interés social o público. En las empresas e instituciones del sector público determinadas en el Artículo trescientos ochenta y tres de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Banco Central del Ecuador, Banco Nacional de Fomento, sólo podrán suspender las labores veinte días después de declarada la huelga. Igual plazo deberá mediar entre la declaratoria de huelga y la suspensión de labores en las empresas de energía eléctrica, agua potable, distribución de gas y otros combustibles, hotelería, bancos privados, asociaciones de ahorro y crédito para la vivienda y entidades financieras, transportes, provisión de artículos alimenticios, hospitales, clínicas, asilos y, en general, de los servicios de salubridad y de asistencia social, empresas ganaderas agropecuarias y agrícolas dedicadas a actividades que por su naturaleza demandan cuidados permanentes. El plazo de veinte días empezará a contarse a partir de la fecha de notificación al empleador con la declaratoria de huelga". Hasta aquí el texto, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Enrique Ayala.-----

EL H. AYALA MORA.- Señor Presidente: El texto que acaba de darse lectura es una prueba de que la intención del Gobierno no es modernizar el Código, sino crear condiciones absolutamente intolerables de relación laboral, en amplios sectores del espectro productivo del país. Yo creo que aquí hay dos consideraciones que deben hacerse muy rápidamente. Lo hemos dicho en el pasado y creo que es algo que debe recogerse en las disposiciones del Código, que determinados procedimientos en el conflicto colectivo y la declaratoria de huelga en el sector público tienen que ser distintos de aquellos en el sector privado, por la naturaleza del tipo de instituciones a las cuales esos trabajadores están vinculados, eso es una cosa, y hay que hacerlo cuidadosa, meticulosamente, de manera que se respete los derechos, pero por otra parte se respete sobre todo el derecho del conjunto de la sociedad ecuatoriana, que es en definitiva la que está siendo servida por estos sectores públicos, valga el pleonismo. Pero otra es, señor Presidente, establecer un

nivel de generalidad tal para estas limitaciones del ejercicio del derecho a la huelga, que cualquier dueño de hotel o cualquier empresa que es dueña de una instalación turística podría argumentar, en base a este artículo, que el procedimiento de huelga tiene que ser en esa institución de carácter excepcional y especial, para mencionar un caso, se pueden mencionar otros tantos. La ley tiene que ser explícita, taxativa, expresa, y si establece excepciones, debe establecer excepciones claras y fundamentadas, y en ese sentido se puede aceptarlas, de no, no, porque dice: "y todas las demás que tengan que ver con la actividad productiva" poco menos; entonces quiere decir que estamos estableciendo un mecanismo que debe ser excepcional como la norma, porque un juez o las autoridades del trabajo pueden interpretar en forma muy laxa, muy amplia esta situación y entonces va a resultar que esta situación de excepción que se establece para la huelga, que habría que estudiarla en toda su profundidad por otra parte, resulta ser la norma general, y eso es absolutamente inaceptable. La Comisión tiene que establecer en términos absolutamente claros, cuáles son las excepciones para el mecanismo de funcionamiento de la declaratoria de huelga y justificarlas, justificarlas justamente por razones colectivas, por razones de la necesidad común, pero no precisamente hacer un artículo tan vago y general que en la práctica una inmensa cantidad de instituciones y empresas del país van a estar inscritas en esta situación de excepción. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, señores legisladores: Efectivamente este artículo, de aprobarse tal como está, limitaría en forma casi absoluta el derecho de huelga de los trabajadores; porque está bien y es necesario regular el derecho de huelga de los trabajadores de las entidades públicas, del sector público, no pueden tener las mismas consideraciones de los empleados y trabajadores del sector privado, eso es indudable y eso hay que hacerlo; pero yo pregunto qué tienen que hacer en esta regulación, al establecer que sólo puede declararse la huelga después de veinte días, empresas como hoteles, los bancos privados, las entidades financieras, las empresas de

transporte, los hospitales, clínicas y asilos privados, porque aquí se refiere al sector privado; está bien los hospitales, las clínicas del sector público, donde, como aquí ya se ha manifestado, va la gente pobre, la gente humilde, la gente escasa de recursos, esos no pueden declarar la huelga cuando les da la gana; pero en el caso del sector privado, señor Presidente, esto debe ser plenamente considerado, las empresas de energía eléctrica, de agua potable, distribución de gas y hasta la de los combustibles, está bien que entren en esta limitación, pero no de esta manera tan general, tan amplia, que prácticamente involucra a toda actividad económica, porque se habla incluso de las empresas ganaderas, agropecuarias, agrícolas, es decir aquí no se escapa nadie, señor Presidente. Es criterio del Partido Roldosista Ecuatoriano, que se debe regular, defendiendo los intereses de los diez millones de ecuatorianos, se debe regular el derecho a la huelga en el sector público, exclusivamente en el sector público, sobre todo en hospitales, clínicas, mantenidas por el Estado, por la Junta de Beneficencia, etcétera; pero un trato muy distinto debe tener el sector privado, en donde realmente se cometen injusticias con los trabajadores. Es el criterio del Partido Roldosista Ecuatoriano, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Alfredo Ruíz.-----

EL H. RUIZ GUZMAN.- Señor Presidente: Se ha repetido, como uno de los argumentos más insistentes para la reforma laboral propuesta por el Gobierno, que el Código del Trabajo fue dictado en mil novecientos ochenta y tres y que a la fecha se encuentra ya obsoleto, es decir que no corresponde a las circunstancias económicas y sociales que caracterizan al Ecuador moderno; no quiero entrar a discutir el punto en su apreciación general, pero sí quiero hacer notar algo que tiene que ver estrictamente con el Artículo que se está discutiendo. El Artículo quinientos tres del Código del Trabajo fue modificado en mil novecientos setenta y dos, por un Decreto Supremo dictado por una de las dictaduras de la década del setenta, y precisamente en esa oportunidad se establecieron excepciones o regímenes especiales para el ejercicio de la huelga, más o menos parecidos a los que pretende introducir la reforma propuesta por el actual

Gobierno. Ese cambio dispuesto en mil novecientos setenta y dos estuvo vigente hasta mil novecientos setenta y nueve; con el advenimiento del régimen constitucional y el funcionamiento de la Cámara Nacional de Representantes se derogó la disposición contenida en el Artículo quinientos tres y fue reemplazada por otra que figura en el Decreto Legislativo número treinta y dos, de septiembre del setenta y nueve; y desde entonces, la norma de excepción para la realización de la huelga con la incorporación de lo que se conoce con el plazo de preaviso, viene funcionando hasta nuestros días. No es pues, señor Presidente, una norma obsoleta, no es una norma atrasada, sino al contrario, un conjunto de disposiciones que últimamente, para hablar de los últimos veinte años, ha sufrido algunos cambios y ha venido adaptándose a las circunstancias propias del país. Hoy se pretende, en buenos términos, retornar a algunas de las disposiciones que ya fueron derogadas, porque la Cámara Nacional de Representantes, expresión de la soberanía popular, en el año setenta y nueve las consideró como antiobreras. Repare usted, señor Presidente y señores legisladores, en las consecuencias que tendría el aceptar duplicar el plazo de preaviso de huelga de diez días, como está ahora, a veinte días y, más aún, volverlo casi general. Analice usted el plazo de preaviso para huelga de veinte días en comparación con los otros cambios que el mismo proyecto está sugiriendo dentro de la tramitación del conflicto colectivo; tenga usted en cuenta, señor Presidente, que está proponiéndose una serie de reducciones de términos por ejemplo para la prueba, por ejemplo para la segunda instancia; y analice usted, señor Presidente, señores legisladores, qué es lo que vendría a significar esto, permítame usted que le haga notar lo siguiente: con la reforma, el término de prueba quedaría reducido a seis días, según la propuesta del Ejecutivo; habrían tres días más de término para que el Tribunal dicte el fallo; dos días más para pedir aclaración o ampliación; dos días más para apelar, con lo cual la primera instancia estaría concluyéndose en trece días; si se dispone además, por otro lado con esta reforma que comentamos este momento, que se establezca un plazo de preaviso de veinte días, la consecuencia sería, si es que la huelga se declara justo en la fecha de la audiencia de conciliación, que es desde

donde yo he contado los términos, si a partir de allí se declara la huelga, aunque según la propuesta del Ejecutivo el plazo de preaviso debe contarse a partir de la fecha de notificación al empleador, sin tomar en cuenta eso, señor Presidente, la huelga podría hacerse siete días después de que se ha dictado el fallo de primera instancia; ¿de qué sirve la huelga si se dicta, si se hace después que se ha dictado el fallo? La doctrina es unánime, señor Presidente, en considerar que la importancia de la huelga radica precisamente en la posibilidad de influir en la decisión de la causa. ¿Qué sentido tiene hacer la huelga cuando la causa ha concluido? Añada usted a esto, el que el proyecto pretende que se elimine incluso el recurso de hecho. De manera que muy bien se podría dar el caso, señor Presidente, señores legisladores, de que se dicte el fallo de primera instancia, se interpone el recurso de apelación, se niega el recurso de apelación, no hay recurso de hecho y el conflicto termina en primera instancia. La huelga solamente podrá hacerse siete días después de expirada la primera instancia. ¿Es esto realmente regular el derecho de huelga o es querer conculcar, eliminar en la práctica el derecho de huelga? Tenga usted en cuenta también, señor Presidente, que si los trabajadores tienen la suerte de poder iniciar la segunda instancia, para ésta apenas habría dos días para la designación de los vocales, un día para que los vocales se posesionen, dos días más para la audiencia de conciliación, y tres días más para que se dicte el fallo; esto quiere decir, tres y dos, cinco, y tres, ocho días más para la segunda instancia. Decía hace un momento, que la huelga solamente podría haberse realizado siete días después de terminada la primera instancia, con lo cual quedaría apenas un día para la realización de la huelga, día que además tendría que consumirse en función de la disposición que establece el proyecto, en el sentido de que el plazo de preaviso corre a partir de la notificación al empleador con la resolución de la huelga. Realmente, señor Presidente, no habría posibilidad práctica de efectuar la huelga con esta regulación que está planteando el Proyecto de Reformas enviado por el Ejecutivo. Yo insisto en algo que había mencionado al comienzo de esta sesión, cuando se trataba sobre la huelga: la ley no puede pretender eliminar un derecho tan importante

como la huelga, además ni siquiera podría hacerlo, y esto es quizá lo fundamental; no va a bastar, señor Presidente, que con estos subterfugios se elimine el derecho de huelga, para que no haya la huelga. Como decía un profesor en la universidad: la ley tiene que calzar a los hechos como un guante debe calzar a una mano, es decir con exactitud, no puede ser ni muy amplio ni puede ser tampoco muy estrecho, tiene que calzar perfectamente. Si en este caso, por ceguera o por alguna otra razón, simplemente lo que se logra es la imposibilidad jurídica de realizar la huelga, lo único que traería como consecuencia es la apertura indefinida para la realización de la huelga ilegal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Luis Fernando Torres.-

EL H. TORRES TORRES.- Señor Presidente, señores legisladores: Como anotaba el Diputado Ruiz, en septiembre de mil novecientos setenta y nueve se modificó lo relativo a los conflictos colectivos dentro del sector público. Una preocupación del Partido Social Cristiano ha sido relacionada con las causas que pueden motivar un conflicto colectivo y una declaratoria de huelga en el sector público. Este momento nada dice el Código del Trabajo al respecto, por lo que se entiende que el Artículo cuatrocientos noventa opera para las huelgas dentro del sector público totalmente distinto al sector privado, especialmente aquel sector público donde existe la obligación de prestar servicios públicos a la comunidad, y en que una paralización no afecta, como ocurre en el sector privado, a trabajadores y empleadores sino que afecta a la comunidad, es imprescindible, señor Presidente y señores legisladores, que se limiten las causales de huelga en el sector público. Y por esa razón, en el informe de minoría que fue presentado por los diputados Nebot y Ponce, se decía lo siguiente: que la huelga en el sector público únicamente podría producirse cuando exista, por parte del empleador, incumplimiento de fallo ejecutoriado, dictado en conflicto colectivo de trabajo o de actas transaccionales celebradas para terminar con un conflicto colectivo. De esta manera, señor Presidente y señores legisladores, los conflictos colectivos en el sector público estarían debidamente regulados y no serían utilizados, como ocurre actualmente en

el sector privado, como un mecanismo de presión que en último término perjudica a quienes se benefician de los servicios públicos; únicamente podría proceder, como he indicado, en el evento de que el empleador, la institución estatal incumpla un fallo ejecutoriado o un acta transaccional celebrada entre la organización sindical correspondiente y la entidad estatal. Por lo demás, es conveniente que el plazo previo que se exige para poder iniciar una huelga, en el caso de aquellas empresas privadas, por ejemplo unidades agrícolas, como habla la reforma, exista, pero solamente en aquellas unidades agrícolas por ejemplo que necesitan cuidados permanentes, me pongo a pensar este momento en aquellas unidades agrícolas destinadas a la producción de flores, es muy distinta la huelga que quiera realizarse en esa unidad agrícola, que aquella por ejemplo que quiera realizarse en una empresa textil; y por esa sola razón, deben establecerse diferencias para el un caso y para el otro. En el caso de la unidad agrícola destinada a la producción de flores, se necesitan cuidados permanentes; una paralización, una huelga, destruiría toda la producción, perjudicando en último término al dueño de la empresa, así como también a los trabajadores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Vladimiro Alvarez.----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente: quisiera que sobre este tema, tanto usted como los colegas legisladores, tuvieran la gentileza de prestar particular atención dada la profundidad del planteamiento que me voy a permitir hacer. Aquí se establece que instituciones del sector público mantienen el derecho a la huelga, pero que la suspensión de los servicios se podrá hacer solamente veinte días después de que ésta sea declarada. Señor Presidente: aquí los señores legisladores de todos los bloques hemos señalado la importancia que tiene la huelga para los trabajadores, y así es, es un derecho constitucional; pero por encima de los derechos de los trabajadores en cada una de las instituciones, existe un derecho que es natural, universal y general, superior al derecho a la huelga, que es el derecho a la vida, que es el derecho a la integridad corporal, que es el derecho a la salud, y que es el derecho a la supervivencia vital de la colectividad. Por lo tanto, creo que este

Artículo quinientos tres cuyo texto se propone, se queda corto y la Democracia Popular, el Bloque de la Democracia Popular, por resolución de nuestro partido, quiere una vez más demostrar que cuando se tratan estos temas no hay ni que buscar el aplauso de nadie ni hay que temer a la crítica o al combate de nadie. Señor Presidente: creo que es indispensable que con seriedad y con responsabilidad asumamos finalmente el rol que nos corresponde como legisladores, y determinar que no se permita la paralización, en forma terminante, ni siquiera condicionada, en hospitales, en clínicas, en asilos, en servicios de salubridad, de provisión de agua potable y de energía eléctrica. La propuesta concretamente, para la Comisión en este caso, pero que la hago aquí en el pleno del Congreso Nacional a nombre de mi bloque, es que se busque un texto que impida definitivamente la paralización en dichos centros imprescindibles para la supervivencia de la colectividad, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Daniel Granda.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señores legisladores: Efectivamente, en este artículo existe un fondo muy importante que hay que analizarlo; de lo que se trata es de conjugar el derecho a la declaratoria de huelga que tienen los trabajadores, con el derecho colectivo de la sociedad. Nadie aquí ha propuesto eliminar la posibilidad de la declaratoria de huelga; por el contrario, se ha reconocido, se ha incrementado causales para la declaratoria de huelga, reconociendo que es un instrumento históricamente logrado y alcanzado por la organización de los trabajadores, que nosotros lo aceptamos. De lo que se trata es de conjugar ese derecho con el derecho a la vida, con el derecho a la sobrevivencia de la colectividad, que también es una disposición constitucional, el Artículo diecinueve numeral catorce de la Constitución le da precisamente al Estado esa atribución de garantizar la salud, los alimentos, el vestido, etcétera, al conjunto de la sociedad. De lo que se trata, por lo tanto, no es, como se ha pretendido aquí hacer aparecer, de que se está eliminando el derecho a la declaratoria de huelga, no; se está tratando aquí de conjugar ese derecho con el derecho de la colectividad, para evitar caer en el anarquismo, caer en el caos y generar medidas, supuestamente, de derecho

de un sector que van en contra de toda la colectividad, y eso no se puede permitir. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado René Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, señores legisladores: Este Artículo quinientos tres que hoy día se pretende reformar, no es nueva su discusión; este artículo constó en las leyes de la dictadura militar, calificadas como leyes antiobreras. El régimen constitucional volvió a redactar, y yo me voy a permitir, señor Presidente, leerla detenidamente. Dice: "Declaración de huelga en las empresas que prestan servicios de interés social o público. Reformado por el Artículo quinto de la Ley sin número, Registro Oficial treinta y dos, del veinticinco de agosto del setenta y nueve. En las empresas e instituciones de derecho público, Banco Central del Ecuador, Banco Nacional de Fomento e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no podrán suspenderse las labores intempestivamente, y en consecuencia, los trabajadores deberán declarar la huelga, y solamente diez días después suspenderán el trabajo. Igual plazo deberá mediar entre la declaratoria de huelga y la suspensión de labores en las empresas de luz y fuerza eléctrica, agua potable, transportes de artículos alimenticios, de hospitales, clínicas, asilos y, en general, de los servicios sanitarios y de servicio social". Este artículo, además, está regulado por la Ley de Bancos, en los bancos privados, asociaciones mutualistas y de ahorro, y para vivienda, de acuerdo a un reglamento especial. Entonces, ¿qué es lo que hoy día se nos trae como novedad, cuando incluso ya esto fue juzgado por la historia y juzgado por un Congreso?: Se nos trae en primer lugar, el incremento de diez a veinte días. Yo no voy a argumentar, aquí ya el Diputado Ruiz ha señalado lo que eso significa. La exposición de motivos y todo el contexto de esta ley dice que hay que achicar los plazos de la conflictividad, y de pronto vemos que aquí alargan el plazo de la conflictividad. Es decir, yo veo aquí una incongruencia justamente en contra de los trabajadores, donde prácticamente no podría realizarse con efectividad el reclamo. Porque la huelga, aquí no estamos defendiendo la huelga por la huelga, estamos defendiendo el criterio de que cuando los reclamos no son aceptados o la reclamación no procede, porque las autoridades no quieren, porque hay morosidad

en ellas, entonces los trabajadores tienen el derecho al último recurso que es la huelga. La otra innovación es de que se añaden las empresas ganaderas, agropecuarias y agrícolas dedicadas a actividades que por su naturaleza demandan cuidados permanentes; entonces ya no estamos en presencia del espíritu de la ley, aquí se ha añadido otros elementos que no tienen nada que ver con las instituciones que prestan servicios de interés social o que son de interés público. Yo quiero hacer dos reflexiones frente a esto, señor Presidente. Aquí nosotros hemos observado una huelga de sesenta días, de trabajadores que no les pagan hace seis meses, o me parece que son dos años, hace dos años no les pagan su salario; ellos están reclamando que les paguen lo que han devengado, y a nadie se le ocurre decir ni ponerse apenado por los trabajadores, que incluso ya están pasando el invierno, por lo que se han ido a las clínicas, a los hospitales, con graves enfermedades, después de estar aquí sesenta días, señor Presidente; y ahora estamos preocupados de las vacas y de otros animales que sirven para la vida del hombre, pero que no son el hombre mismo. Esta reforma me hace acordar lo que sucedió hace algunas décadas, cuando se redactaba el Código Penal, y en la legislatura, en la composición de la legislatura habían algunos ganaderos y algunos hacendados, parece que ahora también los hay, que pusieron que todos los delitos contra la propiedad, admiten fianza, menos uno: el abigeato. Mire, señor Presidente y señores legisladores, cómo se hacen las leyes en este país. Hasta ahora, en el Código Penal, los delitos contra la propiedad admiten fianza, no así los delitos contra la vida; pero en este caso hay una excepción, del abigeato. Parece que aquí también, señor Presidente, queremos favorecer a algunas haciendas, a algunos sectores agrícolas; nadie los quiere perjudicar, pero no se puede dar el tratamiento que se va a dar a los hospitales, y sobre todo a la emergencia de los hospitales; yo estoy de acuerdo que incluso en emergencia ni siquiera puede establecerse la huelga; es más, señor Presidente y señores legisladores, en el reglamento de esas instituciones, en el reglamento que existe, esas instituciones, esos sectores no se paran; y de hecho, en las huelgas que han habido no se han parado los servicios fundamentales de los hospitales, clínicas, sobre todo en los hospitales públicos, lo que lleva

a emergencia o a terapias intensivas, porque eso sería un crimen. Entonces, eso no se ha dado; lo que ha habido es una calumnia frente a esos hechos, cuando los trabajadores o los médicos han reclamado mejores condiciones de vida, señor Presidente. Entonces yo creo y pido a la Comisión, que se mantenga el artículo como está, con alguna que otra reforma en relación con estos aspectos muy puntuales, pero definitivamente no podemos, porque ya reformamos otros artículos en los que se tiene en cuenta estos aspectos de las actividades agrícolas, de las actividades agropecuarias, que no cabrían en este Artículo quinientos tres, señor Presidente y señores legisladores.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Víctor Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: quiero hacer, en primer lugar, un planteamiento sobre lo que estamos discutiendo, y luego quiero hacer otro respecto a lo que usted señaló al principio de la sesión. El capítulo que estamos discutiendo, el Capítulo II, trata de los conflictos colectivos, y el párrafo primero es sobre las huelgas. Yo creo que para ser coherentes con esta propuesta que hace el doctor Daniel Granda y los mentalizadores de la contrarreforma laboral, habría que introducir un párrafo segundo, que incluya el quinientos tres y los innumerados que luego tenemos que leer, que se titule "De la Anulación de las Huelgas", antes del párrafo tercero, porque en verdad, señor Presidente, con una habilidad increíble, la viveza criolla, señor Presidente, a través de una serie de disposiciones, en definitiva se trata de eliminar, de anular el derecho de huelga. Ya lo han señalado los colegas legisladores, el actual Artículo quinientos tres del Código del Trabajo establece límites especialmente para el ejercicio de la huelga en cuanto al tiempo en que debe declararse, para los servicios sanitarios, de asistencia social y otros servicios públicos; la propuesta que realiza el Frente Unitario de Trabajadores, señor Presidente, habla incluso de servicios mínimos. Pero aquí, señor Presidente, en la contrarreforma, se titula: "Declaración de Huelga en las instituciones y empresas que prestan servicios de interés social y público". Ya la opinión pública se ha sensibilizado de que en el sector público hay que introducir ciertos límites, ciertas regulaciones, y en el caso de

la asistencia social y de los servicios sanitarios, como muy bien han observado varios legisladores, es conveniente establecer regulaciones para evitar incluso la insensibilidad humana frente a derechos que pueden ser muy justos, que reclamen los trabajadores; pero la contrareforma incluye, a propósito de las instituciones del derecho público, como aquí se ha señalado, a los sectores de la banca privada, entidades financieras, empresas ganaderas, agropecuarias, agrícolas, yo no sé qué sector de la producción faltó de palanquearse para incluirse en este artículo y de esa forma beneficiarse no sólo de esta disposición de los veinte días para la declaratoria de huelga, como señaló el Diputado Ruíz, que haciendo números, con los términos en los que se tramita el conflicto colectivo, sólo podrían declarar la huelga ya cuando estarían en una sentencia ejecutoriada de segunda instancia, o sea cuando ya no se necesite la huelga; sino para beneficiarse de los servicios mínimos de los efectos de la inobservancia, que constan en los artículos innumerados, luego de esta contrareforma al Artículo quinientos tres. Esto en el primer asunto, señor Presidente. El segundo, que usted al inicio de la sesión señaló, que además de discutir este tema relacionado con la reforma laboral, que dicho sea de paso, señor Presidente, aquí estamos los diputados que consideramos que este punto es importante para el país, para el desarrollo nacional, y que es importante también enfrentar y discutir con el Gobierno lo que para nosotros no es una reforma sino una contra reforma. Muchos de los legisladores que reclamaron que discutamos este punto, están ausentes de la sesión, como siempre; da la impresión de que nos han dejado una tarea y quieren que el Congreso esté dedicado a esta tarea, y que no haga nada más, a pesar de las facultades que tiene de acuerdo con la Constitución y la ley. Recogiendo, señor Presidente, su propuesta, yo quiero pedir que suspendamos la discusión de la contra reforma laboral y entremos a tratar algunos planteamientos que hicieron los señores legisladores; usted anunció, señor Presidente, que tiene que procederse a señalar la fecha para un juicio político, algo de fiscalización, señor Presidente, por lo menos, para enfrentar a este Gobierno que está además poniéndonos en una situación realmente grave a todos los ecuatorianos por el efecto de las medidas económicas; y además, otros planteamien

tos que tenemos varios diputados, que es importante que el país los conozca y que se les dé el trato correspondiente. Por lo tanto, señor Presidente, quiero solicitarle que se suspenda la sesión y que abordemos los puntos que usted había ofrecido al inicio de la sesión tratar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: dé lectura al Artículo ochenta y ocho del Reglamento Interno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo ochenta y ocho del Reglamento Interno del Congreso.- Inciso segundo.- El conocimiento de cualquier asunto que conste en el Orden del Día sólo podrá ser suspendido o retirado a petición del legislador proponente o por resolución de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión". Hasta aquí el inciso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento, señores legisladores, de que se suspenda el conocimiento, por esta sesión, de reformas al Código del Trabajo, y que entremos a otros puntos, como son petición de legisladores, señalamiento día y hora para que comparezca el señor Ministro de Energía, y un convenio internacional relativo al café, que tiene urgencia el Congreso Nacional en aprobarlo, ya que estamos con un plazo limitado en la materia. Sobre este punto planteado por el diputado... Sí, señor Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Que primero terminemos las intervenciones sobre este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, ya están terminadas, señor legislador, ya no hay más inscritos. Ahora, sobre el punto planteado por el Diputado Víctor Granda, señores diputados Averroes Bucaram y luego Galo Vela.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Señor Presidente: al suspender este punto, de acuerdo al Artículo ochenta y ocho, tocaría el segundo punto del Orden del Día. Yo quisiera que usted, por Secretaría, dé lectura a cuál es el Orden del Día con que se inició la sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: dé lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el segundo punto del

Orden del Día es "Conocimiento y Resolución sobre el pronunciamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales, del nueve de junio de mil novecientos noventa y uno, en relación al enjuiciamiento político del señor Vicepresidente de la República, ingeniero Luis Parodi Valverde". Este es el punto dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor diputado.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Señor Presidente: si bien es cierto el Congreso, por mayoría, puede suspender, a petición del diputado proponente, un asunto que se está discutiendo, se suspende la discusión o así lo resuelve el Congreso, pero se concluye ya el primer punto; tenemos que pasar al segundo punto del Orden del Día, a no ser que haya sido alterado el Orden del Día de esta sesión. Ahí está la preocupación de quien habla, no es que aquí trato de boicotear en ningún momento. Porque si se suspende el primer punto, tendremos que entrar al segundo punto; o si no, alterar en este momento el Orden del Día, para poner tema libre, que era lo que debería haber constado en el Orden del Día como segundo punto, señor Presidente. Porque también yo preguntaría cuándo se va a tratar la reconsideración planteada por el Diputado Patricio Romero en la sesión anterior, sobre el acuerdo que presenté yo, de los combustibles; debería haber constado como primer punto del Orden del Día esa reconsideración, pero no la puso usted, ya que se habla que es en la sesión siguiente que debe de tomarse la votación, que debería haberse tomado en esta sesión; sin embargo, no se lo ha hecho. Si se suspende el primer punto, entonces entramos al segundo punto. Aquí no está el asunto del café; lo de la fecha al Ministro, bueno eso podría fijarse, pero tampoco consta. Esta es la preocupación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Patiño.-----

EL H. PATIÑO AROCA.- Señor Presidente y señores diputados: El Artículo ochenta y ocho, en el parágrafo siguiente dice, si me permite: "El Orden del Día podrá ser alterado a pedido de cualquier legislador, por resolución de la mayoría absoluta de los concurrentes". En algunas ocasiones, de todos los bloques se han planteado asuntos que no constaban de ninguna manera en el Orden del Día, y evidentemente con eso hemos estado de

acuerdo todos, de que el Congreso es el que tiene la facultad para determinar cuál es el punto que se trata, siempre y cuando la mayoría de los presentes estemos de acuerdo. Dice: "alterar" significa que se puede poner cualquier otro punto. Si el país entero está pendiente además de una huelga nacional; si el país entero exige evidentemente una sanción a un Ministro y todos los partidos políticos consideran que el Ministro debe ser enjuiciado, creo que nadie le puede quitar la facultad al Congreso, por resolución de la mayoría de sus miembros, de alterar el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de orden, señor Diputado Coronel. Perdón un momentito, señor Diputado Patiño.-----

EL H. CORONEL DROUET.- Quisiera saber cuál diputado está actuando, porque entiendo que el Diputado Ruiz está actuando en esta sesión, y ahora veo que interviene el Diputado Patiño.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Diputado, el diputado principal puede en cualquier momento reincorporarse a una sesión, lo que pasa es que automáticamente el diputado alterno ya no actúa en esta sesión el momento que se ha incorporado el Diputado Patiño, pero es un derecho del diputado principal reincorporarse en cualquier momento de una sesión. Está actuando el Diputado Raúl Patiño, ya no actúa el Diputado Ruiz.-----

EL H. PATIÑO AROCA.- Por eso es usted el Presidente del Congreso y él no, porque usted sí conoce el Reglamento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor diputado.-----

EL H. PATIÑO AROCA.- Muchas gracias, de tal manera que, si está aclarado, ya no puede interrumpir el diputado aludido. Señor Presidente: Entonces, en base a lo que estoy planteado, en base a que todos los partidos políticos, me alegró mucho además la iniciativa del Diputado Bustamante, del Diputado Bucaram el otro día, que lo convocaron al señor Ministro de Energía para que explique; y lastimosamente ante todos los medios de comunicación y ante el Presidente de esa Comisión, el señor Ministro de Energía dijo que él no tenía nada que explicar y que les pedía a sus asesores que expliquen, leyó dos artículos de ley. De tal manera que me parece que es urgente, señor Presidente, que facultados como estamos para alterar

el orden, si es que es decisión de la mayoría; si la mayoría no está de acuerdo, no se puede alterar, yo propongo, señor Presidente, que se altere justamente el Orden del Día y que la mayoría de los presentes resolvamos, con excepción de los diputados del gobierno que seguramente se irán, resolver este punto. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, la Presidencia tiene muy claras las disposiciones legales y reglamentarias y, por consiguiente, el Artículo ochenta y ocho es aplicable, se habla de que se puede alterar el Orden del Día a pedido de cualquier legislador, por petición de la mayoría absoluta de los concurrentes; se habla también, en el inciso segundo, que un asunto podrá ser suspendido en su conocimiento por la decisión de la mayoría absoluta de los diputados que concurren. Por otro lado, tienen que recordar los señores legisladores que al inicio de la sesión, cuando se estaba tratando y puse en consideración el Orden del Día, la Presidencia manifestó que trataríamos tres horas lo relativo al Código del Trabajo y que una hora entraríamos en planteamientos de legisladores, pero eso simplemente fue un anuncio, lo que ahora cuenta en el plano reglamentario es las disposiciones del Artículo ochenta y ocho. Hay una petición, por lo tanto, señor Diputado Víctor Granda, de suspender por esta sesión lo relativo a las reformas al Código del Trabajo y entrar al señalamiento de día y hora para que comparezca el señor Ministro de Energía y Minas; si otros legisladores plantean otros puntos que hay pendientes, inclusive algunos acuerdos, y lo del café, procederíamos de esa manera. Señor Diputado Galo Vela. Sí, señor Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Sí, señor Presidente, lo que yo he solicitado es que se suspenda el tratamiento del Código Laboral y que fijemos fecha para la interpelación al Ministro de Energía, yo no hablo del café ni nada de esas cosas, no he propuesto eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado: usted me ha interpretado mal, he dicho que usted ha planteado la suspensión y ha pedido que se incluya el señalamiento de día y hora....-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- ... El café, el cacao ni nada, señor

Presidente, sino que después tiene que tratarse el asunto del Tribunal de Garantías Constitucionales, el juicio político al ingeniero Parodi.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo he agregado que otros diputados, al igual que usted tiene ese derecho, pueden pedir otros puntos. Señor Diputado Galo Vela.....

EL H. VELA ALVAREZ.- Con mucha preocupación vemos que la bancada de la Izquierda Democrática abandona el recinto legislativo, tendrán sus razones y tomarán sus decisiones. De todas maneras, señor Presidente, debo recordar a usted y a los honorables legisladores, que el pasado veintinueve de agosto el Congreso resolvió por consenso el incluir dentro del Orden del Día, el conocimiento y aprobación de los instrumentos internacionales, entre ellos el del café; pero esto se lo mantuvo durante las sesiones sucesivas al veintinueve de agosto y en las últimas se lo ha eliminado. El caso es que el próximo treinta de septiembre fenece el plazo mediante el cual el Ecuador debe mantenerse dentro de este convenio; y lo que es más grave aún, a partir del día de ayer se encuentran reunidos en Ginebra los mandantes de los países integrantes de este convenio, y requerimos, señor Presidente, que el Congreso ecuatoriano ratifique este convenio que tiene informe favorable de la Comisión de Asuntos Internacionales, a nombre de cuya comisión estoy interviniendo en este instante, pues no existe ningún otro interés sobre éste que el cumplir por parte de esta Comisión con nuestro mandato. Por ello, señor Presidente, con preferencia a cualesquiera otro de los temas que han planteado los señores legisladores, le pido encarecidamente que se trate en forma prioritaria éste, pues necesitamos notificar hasta el día de mañana a Ginebra, sobre esta aprobación del Congreso Nacional, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores: para ir por orden, hay una petición del Diputado Granda en el sentido de que se suspenda el tratamiento de las reformas al Código del Trabajo, en esta sesión, y se trate de inmediato el señalamiento de día y hora para que comparezca el señor Ministro de Energía y Minas a juicio político; el señor Diputado Galo Vela, a su vez, adicionalmente plantea que también se trate lo relacionado

con el Convenio del Café. Diputado Vladimiro Alvarez, para de una vez tener todos los puntos.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente: en la última sesión que celebró el Congreso Nacional la semana anterior, estábamos tratando un acuerdo presentado por mi bloque, por la Democracia Popular, mediante el cual se exige al Presidente de la República que ejerza la facultad legal que tiene de elevar la capacidad adquisitiva que tenían trabajadores y empleados al inicio de este régimen, ejerciendo las facultades de reajustar el salario mínimo vital y de orientar, a través del Ministerio de Trabajo, el reajuste a través de las comisiones sectoriales de los salarios mínimos por áreas de actividad. De tal manera que habría que concluir con el debate y con la aprobación de ese acuerdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado René Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: independientemente de lo que se ha planteado hoy, creo que el día de ayer se quedó de acuerdo en que se suspendía la sesión a las ocho de la noche, el tratamiento de las reformas laborales, para entrar a conocer algunos acuerdos que quedaron pendientes; entre ellos, señor Presidente, quedó pendiente un acuerdo que un conjunto de diputados propusimos en relación de dirigirnos a las Naciones Unidas para que cese el bloqueo económico, político, comercial contra Cuba. Yo pediría, señor Presidente, que cuando entremos a ese punto, usted me dé la palabra para plantear el texto final de ese Acuerdo, que ya ha sido redactado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, señores diputados: me ha alarmado mucho conocer que el Congreso Nacional aprobó un informe de la Comisión Económica y Agraria con respecto al hecho de que el Congreso no puede por medio de un acuerdo eliminar un acuerdo ministerial que sea inconstitucional. Evidentemente, parece ser que no existe el conocimiento por parte de muchos de los diputados del Congreso Nacional, de que nosotros somos quienes interpretamos la Constitución; y esto lo digo porque la Comisión de Presupuesto llamó al Ministro de Energía y Minas y le pidió que indique cuáles son los estudios

que hizo para la elevación de los precios de los combustibles, a nivel de los costos de producción, de los costos de transporte para los diferentes tipos de procesos que se dan hasta llegar al precio de venta del producto del combustible; y el señor Ministro de Energía y Minas lo único que hizo por medio de un asesor es decir que se hacen proyecciones. Es evidente que el Artículo setenta y tres y el Artículo setenta y dos de la Ley de Hidrocarburos permite al Ministerio de Energía y Minas hacer el cálculo del precio de los combustibles a la fecha en la cual se está dictaminando el Acuerdo Ministerial; pero no existe ninguna disposición legal ni constitucional que le permita al Ministerio de Energía y Minas decir que el día de mañana los precios van a ser calculados de tal forma, hacer proyecciones para que se den medidas gradualistas. Quedó muy en claro dentro de la Comisión, que no existía ningún mecanismo legal que le permita al Ministro de Energía y Minas llevar adelante ese tipo de procedimiento; por ello, ese acuerdo ministerial es ilegal, es inconstitucional y evidentemente hay un artículo dentro de la Constitución que precisa esta indicación, y pienso que de alguna manera vamos nosotros a pedir alguna reconsideración en ese sentido sobre la decisión que ha tomado el Congreso Nacional, para que se analice bien estos parámetros que son totalmente diferentes; no existe ninguna autoridad por parte del Gobierno para imponer medidas gradualistas, lo único que existe es un complot de partidos que dicen ser de oposición, que están trabajando con el Gobierno Nacional y que han tomado esta decisión lacerante aquí en el Congreso Nacional y que debe ser impedida que se lleve adelante. Yo pediría, señor Presidente del Congreso, que se fije la fecha no sólo para el enjuiciamiento del Ministro de Energía y Minas, sino también para el Vicepresidente de la República porque este es un planteamiento que también es procedente que se lleve adelante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien. Hay algunos pedidos, señores legisladores, y voy a solicitarle al Diputado proponente, si me acepta, para de una vez tomar votación y entrar. Se trataría de lo siguiente, señor diputado, haciendo un resumen: usted ha planteado la suspensión de la sesión para entrar a conocer

el señalamiento de día y hora para el juicio político al señor Ministro de Energía y Minas; el señor Diputado Galo Vela adicionalmente ha planteado que luego se conozca lo relacionado con el Convenio del Café; el señor Diputado Vladimiro Alvarez ha planteado que luego se conozca el acuerdo que está pendiente, presentado por el bloque de la Democracia Popular; el Diputado Maugé ha planteado que igualmente en forma posterior se conozca o simplemente se tome votación sobre el acuerdo presentado por él; y finalmente hay la reconsideración planteada, que debe tratarse en esta sesión, relativa a la propuesta del Diputado Averroes Bucaram. Entonces, si acepta el señor Diputado Granda, podríamos votar por la suspensión de la sesión y entrar a tratar esos puntos en el orden señalado. Sí, señor Diputado Bucaram, punto de orden.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- El punto de orden no es al Diputado Granda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Señor Presidente: aquí tienen que darse, si van a hacer eso, tienen que darse dos votaciones; la una votación que tiene que darse es para suspender el tratamiento del primer punto; y luego tiene que tomarse otra votación, que sería para alterar el Orden del Día, y ahí sí incluir todos estos temas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: yo les encarezco que permanezcan en la sesión. Continúe, señor diputado. Está planteado de esa manera, la primera parte votar por la suspensión de la sesión y luego plantear la alteración del Orden del Día, incluyendo los puntos que se acaba de manifestar.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Que alguien lo plantea, así es, señor Presidente, pero no puede suspenderse el tratamiento y después no alterar el Orden del Día, si es que quieren hacer de esa manera; porque el momento que se inicia la lectura del Orden del Día, a mi criterio se inició la sesión, no hay cambios; pero si ustedes quieren hacerlo, aquí en este Congreso se ha hecho de todo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bajo todas las Presidencias, señor diputado. Señor Diputado Víctor Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: en realidad yo creo que debería haberse procedido de otra manera; debía haberse tratado este asunto que incluso no debía constar en el Orden del Día y se debía fijar la fecha, pero evidentemente si los diferentes bloques piden una u otra cosa, y luego se resienten si yo digo que no acepto y sólo quiero que se fije fecha, yo acepto todo, señor Presidente, para que fijemos la fecha al Ministro de Energía, y yo no sé si hasta las nueve vamos a poder tratar tantos acuerdos, señor Presidente, por eso yo acepto con todo gusto todos los planteamientos para que nadie se sienta resentido y se vaya y nos deje sin quórum, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: tome votación referente... Sí, señor Diputado Salinas. Constate el quórum inmediatamente, señor Secretario. Un momentito, por favor, señor diputado. Constate el quórum en este momento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Están treinta y siete señores legisladores en el recinto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Están treinta y siete señores legisladores presentes. Vamos a tomar votación sobre la primera parte de la moción presentada por el Diputado Víctor Granda, que se suspenda el conocimiento de las reformas al Código del Trabajo en esta sesión. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la proposición de suspender el tratamiento de la reforma laboral, se dignarán pronunciarse levantando el brazo. Treinta y seis diputados por la proposición, de treinta y siete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estaba presente el Diputado Salinas, estuvo presente. Señor Secretario: para proceder a la segunda parte, constate el quórum por lista. El Diputado Vayas está aquí a la izquierda, señor Secretario, ¿sí le tomó en cuenta?.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constate el quórum por lista y sólo se pagarán dietas a los diputados presentes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señores diputados: Almeida Rodrigo, presen

te. Alvarez García Solón, ausente. Alvarez Grau Vladimiro, presente. Andrade Guerra Yolanda, ausente. Argotti Luis, ausente. Arroba Ditto Vicente, presente. Ayala Mora Enrique, presente. Azuero Rodas Eliseo, ausente. Bajaña Alberto, ausente. Bonilla Abarca Washington, presente. Brito Galo, presente. Borja García Luis, ausente. Bowen Ricardo, ausente. Bucaram Ortíz Adolfo, presente. Bucaram Ortíz Jacobo, ausente. Bucaram Averroes, presente. Bustamante Guevara Jorge Luis, ausente. Campaña Gilberto, ausente. Camino Castro Edison, ausente. Carrión Hernán, ausente. Cevallos Rafael, ausente. Cevallos Centeno Luis, presente. Cevallos Cevallos Walter, ausente. Coronel Drouet Marco, ausente. Chávez Guerrero Carlos, ausente. Choez Rodrigo, presente. Chicaiza Carlos, ausente. De la Torre Andrade Roberto, ausente. Delgado Jara Diego, presente. Delgado Tello Humberto, ausente. Espinoza Chimbo Gustavo, ausente. Granda Aguilar Víctor, presente. Granda Arciniega Daniel, ausente. Guillém Zambrano Richard, ausente. Lapentti Nicolás, ausente. López Sabando Rómulo, presente. López Saúd Homero, ausente. Lucero Solís Oswaldo, presente. Lupera Icaza Bolívar, presente. Malo Abad Enrique, ausente. Maugé Mosquera René, presente. Merizalde Galo, presente. Merizalde Augusto, ausente. Montalvo Ernesto, ausente. Muñoz Chávez Javier, presente. Naranjo Gustavo, ausente. Nebot Saadi Jaime, ausente. Nieto de Espinoza Marlene, presente. Proaño Maya Marco, presente. Reyes William, presente. Ramírez Neurio, presente. Rivera Ramiro, presente. Rivadeneira William, presente. Romero Barberis Patricio, ausente. Diputado Patiño, presente. Salgado Tamayo Manuel, ausente. Salinas Segundo, ausente. Serrano Serrano Segundo, presente. Serrano Alfredo, ausente. Torres Luis Fernando, presente. Torres Barthelotti Flavio, ausente. Usiña Manuel, presente. Vayas Salazar Eduardo, presente. Valle Salazar Carlos, ausente. Vela Alvarez Galo, presente. Verduga Vélez Franklin, presente. Villacreses Colmont Luis, presente. Villacreses Rodrigo, presente. Villamagua Aguirre Edison, ausente. Villaquirán Lebed Eduardo, ausente. Vinueza Molina Cumandá, presente. Zavala Jorge Enrique, ausente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente: entiendo que los resulta-

dos nos dan que no hay quórum en esta sesión del Congreso, pero yo quisiera convocarle a usted, señor Presidente, con todo respeto, que si tiene la decisión ni siquiera política sino la decisión institucional de que el Congreso cumpla con su papel de fiscalizar, usted o la Comisión de Mesa, en el Orden del Día de mañana, se incluya como primer punto del Orden del Día señalar fecha y hora para que acuda el funcionario, Ministro de Estado correspondiente. Eso se ha estilado además en la práctica parlamentaria, porque no puede ser posible que este derecho y deber de legislar, que debe complementarse con el derecho y deber de fiscalizar, haga que el Congreso quede en acefalía, en la imtemperie por la ausencia de los diputados de gobierno, eso es ir contra el espíritu y la seriedad de la institución, señor Presidente, y a usted yo apelo a que en el próximo Orden del Día, el día de mañana, se señale la fecha en que tiene que concurrir el Ministro de Estado que conforme su criterio y discreción sea convocado para que responda ante el Congreso de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Legislador Galo Vela.-----

EL H. VELA ALVAREZ.- Antes de que el señor Secretario proclame el resultado del quórum, que ya todos lo sabemos, deseo señalar, señor Presidente, de que en caso de que el Congreso no pueda ratificar este Convenio, se señale a los calificadores del país quiénes son los culpables de que este acuerdo no pueda haber sido ratificado esta noche por el Congreso Nacional, puesto que si lo hacemos mañana, ya estamos sobre el tiempo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Raúl Patiño.-----

EL H. PATIÑO AROCA.- (Vacío de grabación)... después de la notificación para que se proceda a dicho juicio, y lo que ellos pretenden es que se acabe el Congreso Ordinario sin que se dé este acto de fiscalización. Lo que es un absurdo es que mientras todos los representantes del Gobierno permanentemente en los medios de comunicación dicen que respetan la Constitución, que respetan el derecho del Congreso a fiscalizar, vergonzosamente hayan diputados del gobierno que desde la puerta estén gritando a otros diputados que se salgan, a vista y paciencia de todos los diputados que estamos acá; ellos tienen que respetar

este Congreso y no pueden estar atrás de una puerta haciendo gritos de que se salgan otros diputados del Congreso Nacional. Evidentemente, no sólo el juicio al Ministro de Energía sino los otros asuntos que muchos diputados tienen que tratar, deben hacerse y mañana vamos a ver que realmente los diputados del gobierno van otra vez a tratar de sabotear y ojalá que no permitamos que el Gobierno pretenda seguir burlándose del Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: antes de abandonar la sala, por favor, mañana en la mañana hay sesión extraordinaria de gran importancia para el país y para el Congreso, para tratar el informe de la Comisión Multipartidista sobre la Ley Orgánica de la Función Legislativa, está ya firmado por los representantes de los diferentes bloques; yo les agradeceré, el país les agradecerá estar a las diez de la mañana todos los bloques para tratar este tema de gran importancia; y a la tarde voy a consultar aunque sea telefónicamente a la Comisión de Mesa, si no nos podemos reunir, para incluir en el primer punto, señalamiento a juicio político, segundo lo relativo al café, los tres acuerdos pendientes y luego entrar directamente a las reformas al Código del Trabajo y a la reconsideración, igual en el orden que habíamos planteado, son asuntos que en media hora, cuarenta y cinco minutos hemos terminado y continuamos adelante con las reformas al Código del Trabajo... Yo no elimino nada, señor diputado, absolutamente, está en el orden del día inclusive, señor diputado. Se convoca para mañana a las diez de la mañana a Sesión extraordinaria del Congreso Nacional, y a la tarde a Sesión ordinaria del Congreso a las cuatro. Señor Diputado Ayala: estamos en comisión general nada más, tiene la palabra. Señor Secretario: lea el resultado de la constatación del quórum. Un ratito, señor diputado. El resultado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: treinta y cinco diputados a las veinte horas cincuenta minutos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Ayala.-----

EL H. AYALA MORA.- Señor Presidente: en la Comisión de Mesa me permití pedirle que me permitiera informar al pleno del Congreso sobre las funciones que ha cumplido la oficina de

la Universidad Andina; usted ofreció que me daría la palabra, yo no he participado en esta discusión porque me parece que efectivamente había primero que cambiar el orden del día o continuar con los puntos que estaban previstos. En todo caso, mañana, antes que se inicie el orden del día, le pido formalmente la palabra para cumplir con esa obligación ante el Congreso.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bonilla.-----

EL H. BONILLA ABARCA.- Señor Presidente: respecto del Acuerdo sobre la exigencia al Ejecutivo para que se eleven los salarios, vemos los desplantes del Secretario General de la Administración, del Ministro del Trabajo, de que no van a elevar los salarios y el Congreso es incapaz de darle por lo menos la respuesta política y de buena voluntad...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor diputado, antes de que abandonen la sesión... Un momentito, señores diputados, no importa, estamos conversando, señor diputado, es muy importante cambiar criterios, sí, un momentito, estamos conversando en comisión general. Mañana, antes de comenzar el orden del día, tendrá la palabra el Diputado Ayala y luego entraremos en el orden que se había establecido para pedir la alteración del orden del día, repito que será cuestión de media hora o cuarenta y cinco minutos y continuaremos con el orden del día que está normalmente constando en las convocatorias. Convocado diez de la mañana y cuatro de la tarde. Gracias, señores legisladores.

IV

El señor Presidente declara clausurada la sesión siendo las veintiún horas.-

Doctor Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Doctor Eduardo Brito Mielles
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Doctor Roosevelt Icaza Endara
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL